
Parte III
Propósitos y principios de la
Carta de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	299
I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	300
Nota	300
A. Decisiones relativas al Artículo 1.2	300
B. Debate relativo al Artículo 1.2	300
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1.2 en las comunicaciones	305
II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4 ..	306
Nota	306
A. Decisiones relativas al Artículo 2.4	306
B. Debate relativo al Artículo 2.4	308
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.4 en las comunicaciones	320
III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda a quienes son objeto de una acción coercitiva	323
Nota	323
A. Decisiones relativas al Artículo 2.5	323
B. Debate relativo al Artículo 2.5	323
IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	326
Nota	326
A. Decisiones relativas al Artículo 2.7	326
B. Debate relativo al Artículo 2.7	329
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.7 en las comunicaciones	332

Nota introductoria

La parte III versa sobre el examen realizado por el Consejo de Seguridad de los Artículos incluidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas relativos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, concretamente los Artículos 1.2, 2.4, 2.5 y 2.7. Esta parte consta de cuatro secciones. En la sección I se presenta información relacionada con el principio de la libre determinación de los pueblos conforme al Artículo 1.2 de la Carta. En la sección II se incluye información relativa a la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, consagrada en el Artículo 2.4. La sección III trata de la obligación de los Estados de abstenerse de dar ayuda a quienes son objeto de una acción coercitiva del Consejo, establecida en el Artículo 2.5. La sección IV se centra en el examen llevado a cabo por el Consejo del principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados, regulado en el Artículo 2.7.

En 2020, los miembros del Consejo y otros participantes en los debates del Consejo deliberaron sobre el principio de libre determinación tanto en contextos temáticos como en contextos nacionales específicos. Los debates de carácter temático tuvieron lugar en una sesión dedicada a la importancia de respetar la Carta de las Naciones Unidas y en una videoconferencia pública relativa al fortalecimiento de la cooperación entre el Consejo y la Corte Internacional de Justicia. Los miembros del Consejo también debatieron el principio de libre determinación en relación con el conflicto israelo-palestino. También se ocuparon de la aplicación e interpretación del Artículo 2.4 en relación con la prohibición del uso o la amenaza de uso de la fuerza en el marco de los debates mencionados, así como en relación con la situación en la República Bolivariana de Venezuela. Los miembros del Consejo deliberaron sobre la obligación de los Estados de abstenerse de dar ayuda a cualquier Estado o actor no estatal contra los que las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo una acción preventiva o coercitiva, de conformidad con el Artículo 2.5, en relación con las situaciones en Libia y el Yemen. Por último, los miembros del Consejo reflexionaron sobre los principios consagrados en el Artículo 2.7 durante su examen de la situación en Oriente Medio, así como durante las deliberaciones sobre la consolidación y el sostenimiento de la paz.

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión en la que figuraran referencias explícitas a los Artículos 1.2, 2.4, 2.5 o 2.7. Sin embargo, en la parte III se presentan las decisiones del Consejo en las que se hacía referencia a los principios consagrados en dichos Artículos. En esa parte se presentan también las referencias implícitas al Artículo 1.2 y las referencias explícitas a los Artículos 2.4 y 2.7 formuladas en la correspondencia dirigida al Consejo durante el período que se examina.

I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2

Artículo 1, párrafo 2

[Los propósitos de las Naciones Unidas son:]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

La sección I se refiere a la práctica del Consejo con respecto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en el Artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas. En la subsección A se presentan las decisiones pertinentes para el principio consagrado en el Artículo 1.2. En la

subsección B se describen las referencias al principio de la libre determinación que se formularon en las deliberaciones del Consejo durante el período que se examina. En la subsección C se presentan los casos en los que se invocó el principio de la libre determinación en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 1.2

Durante el período que se examina, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 1.2 en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, el texto de una decisión del Consejo, adoptada en relación con el referéndum previsto en el Sáhara Occidental, resulta pertinente para la interpretación y aplicación del Artículo 1.2 (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 1.2

Decisión y fecha

Disposición

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución [2548 \(2020\)](#)
30 de octubre de 2020

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y aceptable para todas, basada en la avenencia, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y haciendo notar la función y las responsabilidades de las partes a este respecto (séptimo párrafo del preámbulo)

Exhorta a las partes a que reanuden las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General sin condiciones previas y de buena fe, teniendo en cuenta los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y aceptable para todas que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y hace notar la función y las responsabilidades de las partes a este respecto (párr. 4)

B. Debate relativo al Artículo 1.2

Durante el período que se examina no se invocó explícitamente el Artículo 1.2 ni en las deliberaciones del Consejo de Seguridad durante sus sesiones ni en videoconferencias públicas. Sin embargo, el principio de la libre determinación se abordó en el Consejo en el marco de los debates tanto temáticos como sobre situaciones de países concretos que se describen a continuación.

Los miembros del Consejo y otras entidades discutieron el principio de libre determinación en un debate abierto sobre la importancia de defender la Carta de las Naciones Unidas celebrado en relación con el asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 1), y el derecho a la libre determinación del pueblo palestino en varias sesiones y videoconferencias celebradas en 2020 en relación con el asunto titulado “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina” (caso 2).

Los miembros del Consejo también se refirieron al principio de libre determinación el 30 de octubre, en relación con la situación relativa al Sáhara Occidental y la aprobación de la resolución [2548 \(2020\)](#)¹. Además, durante una videoconferencia celebrada el 18 de diciembre en relación con el asunto titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, centrada en el fortalecimiento de la cooperación entre el Consejo y la Corte Internacional de Justicia², la Presidencia de la Corte subrayó que, en su opinión consultiva sobre Namibia, de 1971³, la Corte había aclarado la cuestión de la aplicabilidad del derecho de libre determinación al pueblo de Namibia, lo cual, junto con la identificación de las consecuencias jurídicas que conllevaba la resolución [276 \(1970\)](#), había allanado el camino para emprender medidas concretas que posteriormente facilitaron que Namibia lograra su independencia. El representante de Túnez señaló la relevancia de la Corte en el contexto de la amplia variedad de temas sobre los que había ejercido su jurisdicción y había desarrollado una jurisprudencia internacional pionera, en particular en relación con los principios de libre determinación de los pueblos y la igualdad de derechos⁴.

Caso 1 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 9 de enero, a iniciativa de Viet Nam, que ocupaba la presidencia del Consejo durante ese mes⁵, el Consejo celebró su 8699ª sesión para debatir, en el marco del asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la importancia de la defensa de la Carta de las Naciones Unidas. La sesión, en la que se conmemoraba el 75º aniversario de las Naciones Unidas, se prolongó por espacio de tres días, los días 9, 10 y 13 de enero⁶. El Secretario General, en

su exposición ante el Consejo, se refirió a los principios de no intervención, libre determinación e igualdad soberana de los Estados Miembros y manifestó que no se trataban de favores o concesiones, sino que constituían el fundamento de las relaciones internacionales y eran fundamentales para la paz y el derecho internacional⁷.

Tras la exposición informativa, el representante de Túnez afirmó que los principios de la Carta, incluidos el derecho a la libre determinación y la igualdad soberana de los Estados, seguían siendo la piedra angular que regía las relaciones internacionales.

En la sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Haití afirmó que, para lograr el objetivo de salvar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, los fundadores de la Organización habían definido en los Artículos 1 y 2 de la Carta una serie de propósitos y principios que constituían la verdadera base jurídica en que se apoyaba el sistema multilateral. El representante de Etiopía dijo que los grandes principios establecidos por los fundadores de las Naciones Unidas seguían siendo pertinentes e inmutables y que sus propósitos primordiales, definidos en el Artículo 1 de la Carta, seguían siendo tan pertinentes como en 1945. Haciéndose eco de este punto de vista, el representante de Djibouti subrayó que, al releer el Preámbulo de la Carta, así como los propósitos y principios establecidos en los Artículos 1 y 2, uno no podía sino sorprenderse por el hecho de que las preocupaciones que motivaron la aprobación de la Carta siguieran planteándose en la actualidad⁸.

Además, los oradores debatieron cómo debería aplicarse el principio de libre determinación en conflictos y situaciones concretas. El representante de Sudáfrica afirmó que las disposiciones de la Carta relativas a la igualdad de las naciones, el respeto mutuo y la adhesión al derecho internacional debían respetarse para resolver las controversias y prevenir los conflictos, y advirtió de que no se debía permitir que los intereses políticos contrapuestos socavaran el respeto del derecho internacional y la libre determinación en casos como los del Sáhara Occidental y los territorios palestinos ocupados⁹. De forma similar, el representante del Pakistán expresó preocupación por los acontecimientos que habían intensificado las múltiples y complejas amenazas a la paz y la seguridad en Oriente Medio, incluida la negación de la libre determinación del pueblo palestino. También solicitó al Consejo y al Secretario General que actuaran con

¹ Véase [S/2020/1075](#) (Federación de Rusia, Sudáfrica y Viet Nam).

² Véase [S/2020/1286](#).

³ *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South-West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971*, pág. 16.

⁴ Véase [S/2020/1286](#).

⁵ El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 31 de diciembre de 2019 ([S/2020/1](#)).

⁶ Véanse [S/PV.8699](#), [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#) y [S/PV.8699 \(Resumption 2\)](#). Debido a las dificultades financieras a las que se enfrentaban las Naciones Unidas, el horario de las reuniones del Consejo se restringió de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas, lo que hizo que las reuniones se prolongaran durante varios días.

⁷ Véase [S/PV.8699](#).

⁸ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 2\)](#).

⁹ Véase [S/PV.8699](#).

decisión para evitar una guerra desastrosa entre el Pakistán y la India, que exhortaran a que se pusiera fin a las graves violaciones de los derechos humanos en Jammu y Cachemira ocupadas y que permitieran al pueblo de Cachemira ejercer su derecho a la libre determinación que se le había prometido en las resoluciones del Consejo.

Con respecto al conflicto palestino-israelí, el representante del Senegal recordó las palabras del Presidente de su país, Macky Sall, sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación en las que reiteró el llamamiento a la reconciliación entre los pueblos palestino e israelí y a la realización del derecho del pueblo palestino a un Estado viable¹⁰. El observador del Estado de Palestina subrayó que su Estado se había comprometido a respetar la Carta y actuar de conformidad con sus propósitos y principios, a pesar de que se le había negado injustamente la condición de miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas y se le había privado de uno de los principios más fundamentales de la Carta, el relativo a la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos. Destacó que el pueblo del Estado de Palestina, a pesar del profundo alcance y la magnitud de esa injusticia, se mantenía firme en su convicción de que su derecho a la libre determinación era inevitable y de que era vital defender la Carta para que se cumplieran tanto ese derecho como todos sus derechos inalienables, a fin de lograr con ello una solución justa y pacífica. Destacó también que, cuando se violaba el derecho a la libre determinación, cuando se utilizaba la fuerza de manera ilícita, cuando se lanzaban amenazas de realizar anexiones de modo rutinaria y cuando todas esas acciones no tenían consecuencias y los autores no se veían obligados a rendir cuentas por sus crímenes, la comunidad internacional había sido incapaz de cumplir con su obligación de defender la Carta.

El representante de Armenia recordó que la Carta se fundamentaba en el objetivo de desarrollar relaciones amistosas entre las naciones, basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos¹¹. Señaló que el derecho a la libre determinación era un principio fundamental que había conducido a un aumento significativo del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas desde su fundación. Además, subrayó que el derecho de los pueblos a definir libremente su futuro era un pilar de los propósitos y principios de la Carta y que, en ese contexto, el derecho inalienable de Nagorno Karabaj a la libre determinación mediante la libre expresión de su voluntad, jurídicamente

vinculante, constituía un principio fundamental y una premisa básica para la resolución pacífica del conflicto. Añadió que las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre las que se incluía el derecho a la libre determinación, solían ser causas profundas de los conflictos. El representante de Azerbaiyán, refiriéndose a la declaración del representante de Armenia, dijo que las especulaciones y reclamaciones con respecto al derecho de libre determinación no tenían nada en común con ese principio establecido en la Carta¹².

Los participantes en las sesiones también abordaron el principio de libre determinación que guiaba las relaciones internacionales y el sistema multilateral, incluido el Consejo. El representante de Kenya, refiriéndose a la cuestión de los territorios no autónomos, señaló que se necesitaría voluntad política, confianza, valor, aceptación de las diferencias y un cambio de mentalidad para garantizar el respeto de los principios del derecho internacional, la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos¹³.

La representante de Eslovenia subrayó que los derechos y las obligaciones que se derivaban de la Carta eran iguales para todos los Miembros y que todos los Estados se beneficiaban de ellos. Añadió que todos los Estados estaban obligados a garantizar el cumplimiento de la Carta y que los Artículos 1 y 2 debían ser el fundamento de su conducta en el ámbito internacional¹⁴.

La representante de Cuba puso de relieve que el Consejo debía desempeñar sus funciones conforme a las facultades que le habían sido conferidas en la Carta apeándose a la justicia y a los principios. Añadió que el Consejo debía agotar todas las vías para impedir que se intentase conculcar el derecho de los pueblos a la libre determinación. El representante del Uruguay destacó que no debían perderse de vista los principios de no intervención y de libre determinación cuando de conflictos internos se tratase. El representante de Azerbaiyán, hablando en nombre del Movimiento de Países No Alineados, resaltó el compromiso del Movimiento de apoyar y promover los propósitos y principios de la Carta, que se extendían al derecho de libre determinación de los pueblos sometidos a ocupación extranjera y a la dominación colonial o foránea.

El representante de la República Bolivariana de Venezuela subrayó que los Estados estaban obligados a respetar la Carta en su totalidad, y señaló que existía

¹⁰ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 2\)](#).

¹¹ Véase [S/PV.8699](#).

¹² Véase [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#).

¹³ Véase [S/PV.8699](#).

¹⁴ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#).

un consenso sobre ciertos principios, entre ellos el derecho a la libre determinación de los pueblos, que eran esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Caso 2 **La situación en Oriente Medio, incluida** **la cuestión palestina**

En su 8706ª sesión, celebrada los días 21 y 22 de enero, el Consejo mantuvo su debate abierto trimestral en relación con el asunto titulado “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”¹⁵. Durante la sesión, varios oradores¹⁶ expresaron su apoyo al derecho del pueblo palestino a la libre determinación. El observador del Estado de Palestina subrayó que, a pesar de las adversidades y los reveses, el pueblo palestino perseveraba en la búsqueda de sus derechos, incluido el derecho a la libre determinación¹⁷.

El representante del Níger instó a la comunidad internacional a que prosiguiera su búsqueda de una solución al conflicto israelo-palestino en la que se tuvieran en cuenta las aspiraciones de seguridad de Israel y los derechos legítimos e inalienables de los palestinos, incluido su derecho a la libre determinación. El representante de Túnez subrayó que Israel debía comprometerse a poner fin a su ocupación y a permitir que el pueblo palestino ejerciera sus derechos legítimos, en primer lugar, su derecho a la libre determinación y al establecimiento de su Estado independiente. La representante de Bangladesh aseguró que su país seguiría apoyando firmemente a sus hermanos y hermanas palestinos en su lucha justa y legítima por la libre determinación, hasta que se estableciera el Estado de Palestina, y el representante de Cuba reafirmó el apoyo sin reservas de su país a una solución integral, justa y duradera del conflicto palestino-israelí que permitiera al pueblo palestino ejercer su derecho a la libre determinación y tener un Estado independiente y soberano dentro de las fronteras anteriores a 1967¹⁸. En su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, el representante del Sudán afirmó que los Estados Árabes confiaban en que a lo largo de 2020 se lograsen progresos tangibles en el logro de los objetivos y las aspiraciones nacionales legítimas del pueblo palestino de disfrutar de sus justos derechos, especialmente el

derecho a la libre determinación, la libertad y un Estado palestino independiente y soberano, con Jerusalén Oriental como su capital. El representante de la República Dominicana destacó que cualquier participación del Consejo debía estar enmarcada en el reconocimiento y el respeto de los derechos mutuos, incluidos la libre determinación y la independencia, la no injerencia y el legado de los entendimientos reflejados en acuerdos previos¹⁹.

El 11 de febrero, el Consejo celebró su 8717ª sesión tras la publicación por parte de Estados Unidos, el 28 de enero de 2020, de su visión de “Paz para la Prosperidad” para israelíes y palestinos²⁰. En su intervención ante el Consejo, el Presidente del Estado de Palestina, Mahmoud Abbas, recordó el amplio rechazo a ese plan entre Israel y los Estados Unidos, que contravenía flagrantemente la legitimidad internacional y la Iniciativa de Paz Árabe y anulaba la legitimidad de los derechos de los palestinos a la libre determinación, la libertad y la independencia en su propio Estado. El representante de Túnez señaló que la sesión estaba teniendo lugar en un momento en que el conflicto árabe-israelí se encontraba en una fase crítica y las tensiones aumentaban en la región. Recalcó que el objetivo consistía en poner fin a la ocupación y restaurar los derechos legítimos, sobre todo los derechos a la libre determinación y a establecer su propio Estado independiente con las fronteras del 4 de junio de 1967, con Jerusalén Oriental como su capital. La representante de San Vicente y las Granadinas, si bien reconoció los esfuerzos que estaban realizando los Estados Unidos para revitalizar el proceso de paz israelo-palestino, reiteró que su país seguía sumándose al apoyo basado en principios que la comunidad internacional brindaba desde hacía tiempo a los derechos inalienables del pueblo palestino, incluido el derecho a la libre determinación, y a la solución biestatal basada en las fronteras anteriores a 1967. Destacó que esa visión todavía reflejaba la voluntad de la comunidad internacional y debería ser el punto de partida. El representante de la República Dominicana reiteró la posición de su país sobre la necesidad de respetar la soberanía y la libre determinación de los pueblos y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmó su pleno apoyo a la solución biestatal recogida en distintas resoluciones de las Naciones Unidas. El representante de Sudáfrica agradeció al Sr. Abbas su importante declaración, en la que había expresado las verdaderas aspiraciones y la voz del pueblo de la Palestina ocupada, un pueblo que vivía bajo la ocupación en un entorno asimétrico y que,

¹⁵ Véanse [S/PV.8706](#) y [S/PV.8706 \(Resumption 1\)](#).

¹⁶ Viet Nam (véase [S/PV.8706](#)); y Malasia, Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), Nigeria, Sudán (en nombre del Grupo de los Estados Árabes) y Sri Lanka (véase [S/PV.8706 \(Resumption 1\)](#)).

¹⁷ Véase [S/PV.8706](#).

¹⁸ Véase [S/PV.8706 \(Resumption 1\)](#).

¹⁹ Véase [S/PV.8706](#).

²⁰ Véase [S/PV.8717](#).

durante decenios, había luchado por su derecho a la libre determinación y por el reconocimiento de sus derechos humanos fundamentales. La representante del Reino Unido dijo que los palestinos merecían la libre determinación y vivir sin ocupación y que los israelíes también merecían vivir libres de los ataques terroristas con cohetes terroristas y un futuro caracterizado por una cooperación fructífera con sus vecinos de la región.

El 24 de junio, los miembros del Consejo celebraron una videoconferencia pública durante la cual escucharon las exposiciones informativas del Secretario General, el Coordinador Especial para el Proceso de Paz en Oriente Medio y el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes²¹. Los representantes de todos los miembros del Consejo, así como el Ministro de Asuntos Exteriores del Estado de Palestina y el representante de Israel, formularon declaraciones durante la videoconferencia; por su parte, las delegaciones de los países no miembros del Consejo y de la Unión Europea presentaron declaraciones por escrito²².

Durante su exposición, el Coordinador Especial para el Proceso de Paz en Oriente Medio subrayó que todos aquellos que, como él, creyeran en el derecho legítimo tanto de los palestinos como de los israelíes a la libre determinación, la seguridad y un futuro mejor debían rechazar la anexión de la Ribera Occidental por parte del Gobierno de Israel y consolidar los esfuerzos a fin de preservar una solución biestatal sostenible²³. El Secretario de Estado para Oriente Medio y Norte de África del Reino Unido dijo que la solución biestatal era la única manera de preservar la identidad judía y democrática de Israel y de hacer realidad los derechos de los palestinos, incluido el de la libre determinación. El Viceministro de Relaciones Internacionales y Cooperación de Sudáfrica recordó cómo la violencia, los disturbios y las campañas de desobediencia civil se habían extendido por toda la Ribera Occidental y la Franja de Gaza al emprender los palestinos la lucha por sus derechos inalienables a la libertad y la libre determinación. Décadas más tarde, una solución pacífica, duradera y justa de la continua ocupación seguía siendo tan difícil de alcanzar como en 1948, cuando esta cuestión se presentó por primera vez al

Consejo. El orador se preguntó qué mensaje estaba enviando el Consejo a quienes luchaban por sus derechos inalienables a la libertad, la libre determinación y la soberanía y a quienes oprimían y negaban esos derechos. La delegación del Níger lamentó que, 27 años después de la firma del primer acuerdo de paz, los palestinos no estuvieran más cerca de la libre determinación ni de la creación de un Estado independiente. El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Palestina destacó que, en el momento en que se conmemoraba el 75º aniversario de la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, era necesario honrar los propósitos y principios de las Naciones Unidas: el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción; y la represión de los actos de agresión y la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Afirmó que la anexión, ya fuera parcial o total, gradual o inmediata, constituía la mayor violación de la Carta de las Naciones Unidas y no podía quedar sin respuesta.

En presentaciones escritas, varias delegaciones de países no miembros del Consejo y otras entidades también abordaron la cuestión de la libre determinación del pueblo palestino. La delegación de Egipto consideró inconcebible que la región de Oriente Medio pudiera gozar de algún grado de estabilidad mientras el pueblo palestino no pudiera ejercer sus derechos legítimos, en particular el derecho a la libre determinación y a la creación de un Estado independiente. Advirtió de que, al anexionarse el territorio palestino, Israel permitiría que las voces extremistas afirmasen que las negociaciones no habían logrado garantizar ni siquiera un mínimo de los derechos del pueblo palestino, en particular su legítimo derecho a la libre determinación. También reafirmó la posición, que Egipto venía manteniendo desde hacía tiempo, de que el pueblo palestino tenía derecho a ejercer la libre determinación estableciendo su Estado independiente sobre la base de las fronteras del 4 de junio de 1967, con Jerusalén Oriental como su capital. El Representante Permanente de la República Islámica del Irán señaló en su declaración que, si bien las Naciones Unidas habían catalizado la descolonización de muchas naciones, debían cumplir con sus responsabilidades para hacer realidad los derechos inherentes de los palestinos a la libre determinación y el establecimiento de un Estado palestino independiente en toda Palestina, con Al-Quds Al-Sharif como su capital. La delegación de los Emiratos Árabes Unidos, en nombre de la Organización de Cooperación

²¹ Véase [S/2020/596](#).

²² Las delegaciones de los siguientes países presentaron declaraciones escritas: Arabia Saudita, Costa Rica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Irán (República Islámica del), Jordania, Líbano, República Árabe Siria y Turquía.

²³ Véase [S/2020/596](#).

Islámica, reiteró la posición de la Organización de que la anexión de tierras palestinas violaba el derecho internacional, la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. También advirtió de que la implementación de ese plan ilegal y unilateral socavaría la materialización del derecho del pueblo palestino a la libre determinación y los esfuerzos realizados durante decenios por la comunidad internacional para lograr una solución biestatal basada en las fronteras existentes el 4 de junio de 1967, así como las perspectivas de lograr una paz justa, duradera y general. El Representante Permanente de la República Árabe Siria reiteró el apoyo de su país al derecho del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de su Estado independiente en su territorio nacional, con Jerusalén como capital.

El representante de Israel recaló que, si su país decidiera ampliar su soberanía, lo haría con respecto a las zonas que siempre había reclamado como objeto de una reivindicación histórica y jurídica legítima. Señaló que quienes se oponían a las reivindicaciones jurídicas de su país sobre ese territorio calificaban erróneamente de “anexión” cualquier posible decisión de Israel de extender su soberanía a ese territorio, y que tales objeciones eran el resultado de abrazar una falsa percepción palestina, más que de una evaluación de los hechos históricos y jurídicos. Puso de relieve que la Organización de Liberación de Palestina no había sido nunca un Estado ni había ejercido jamás su soberanía sobre ese territorio.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1.2 en las comunicaciones

Durante el período que se examina se hicieron cuatro referencias explícitas al Artículo 1.2 en una carta dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán²⁴, en concreto en su anexo, relativo al principio fundamental de la integridad territorial de los Estados y el derecho a la libre determinación en vista de las reivindicaciones revisionistas de Armenia, en el que se presentaba información actualizada con respecto al informe anterior presentado en 2008. En el informe que figuraba en el anexo se argumentaba que, aunque el derecho a la libre determinación y el principio de igualdad de derechos y libre determinación consagrado en el Artículo 1.2 no quedaba claramente expresado como un derecho jurídico, el hecho de que estuviera incluido en la Carta, en particular en el contexto de la declaración de propósitos de las Naciones Unidas, daba

pie a interpretarlo posteriormente como principio. En el informe también se indicaba que podía entenderse que la práctica seguida desde 1945 por las Naciones Unidas, tanto en general como en casos específicos, establecía en última instancia la validez jurídica de ese derecho en el marco del derecho internacional.

En 2020, el principio de la libre determinación se invocó en varias comunicaciones dirigidas al Consejo o señaladas a su atención, entre ellas algunas comunicaciones de los Estados Miembros relativas al Sáhara Occidental²⁵, Oriente Medio, incluida la cuestión palestina²⁶, Nagorno Karabaj²⁷, la cuestión de India-Pakistán²⁸, la situación en la República Bolivariana de Venezuela²⁹ y la situación en el este de Ucrania³⁰. También se formularon referencias al principio de la libre determinación en los informes del Secretario General presentados al Consejo con respecto al arreglo pacífico de la cuestión de Palestina³¹, y la situación relativa al Sáhara Occidental³² y la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina³³. También se encontraron referencias a referendos que pueden ser pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 1.2 de la Carta en las comunicaciones del representante de Ucrania con respecto al referéndum y las elecciones llevadas a cabo por la Federación de Rusia sobre el estatuto de Crimea y la ciudad de Sebastopol³⁴ y del representante de Azerbaiyán con respecto a las elecciones y los referendos constitucionales organizados en los territorios ocupados de Azerbaiyán en 2006 y 2017³⁵, así como en el informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su 13^{er} período de sesiones en relación con el estatuto político de Bougainville³⁶. Asimismo, se hicieron referencias a la libre determinación en el resumen de la Presidencia de la reunión pública celebrada con arreglo a la fórmula

²⁴ S/2020/729.

²⁵ Véanse S/2020/66, S/2020/627, S/2020/892, S/2020/991, S/2020/992, S/2020/1048, S/2020/1112, S/2020/1123, S/2020/1132 y S/2020/1268.

²⁶ Véanse S/2020/33, S/2020/102, S/2020/104, S/2020/126, S/2020/208, S/2020/271, S/2020/306, S/2020/584, S/2020/1057, S/2020/1121 y S/2020/1175.

²⁷ Véanse S/2020/169, S/2020/175, S/2020/279, S/2020/301, S/2020/404, S/2020/729, S/2020/947, S/2020/1149, S/2020/1187 y S/2020/1191.

²⁸ Véanse S/2020/194, S/2020/432, S/2020/771 y S/2020/1127.

²⁹ Véanse S/2020/337 y S/2020/520.

³⁰ Véanse S/2020/530 y S/2020/118.

³¹ Véanse S/2020/555, S/2020/834 y S/2020/1234.

³² Véase S/2020/938.

³³ Véase S/2020/345.

³⁴ Véanse S/2020/256 y S/2020/426.

³⁵ Véase S/2020/503.

³⁶ Véase S/2020/80.

Arria el 21 de mayo de 2020 sobre la situación en Crimea, transmitido a la Presidencia del Consejo en una carta de fecha 9 de junio de 2020 del representante de la Federación de Rusia³⁷.

³⁷ Véase [S/2020/530](#).

II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

En la sección II se reseña la práctica del Consejo con respecto al principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con el Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas. En la subsección A se presentan las referencias implícitas al Artículo 2.4 incluidas en las decisiones adoptadas por el Consejo. En la subsección B se ponen de relieve los debates institucionales celebrados en relación con la amenaza o el uso de la fuerza. En la subsección C figuran las referencias explícitas al principio consagrado en el Artículo 2.4 formuladas en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.4

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión en la que figuraran referencias explícitas al Artículo 2.4. Sin embargo, en varias de sus decisiones, el Consejo subrayó los principios del Artículo 2.4: a) reafirmando la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales; b) reiterando la importancia de la buena vecindad y la no injerencia de los Estados en los asuntos internos de los demás; c) pidiendo que los Estados dejaran de prestar apoyo a los grupos armados que se dedicaban a desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales; y d) exhortando a las partes a que retiraran todas sus fuerzas militares de una zona objeto de controversia o un territorio ocupado. Los cuatro temas se tratan a continuación.

Afirmación de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

En 2020, el Consejo destacó en varias decisiones, en particular las relativas al estatuto futuro de Abyei y la situación en Oriente Medio, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados Miembros (véase el cuadro 2).

Cuadro 2

Decisiones en las que se afirmó la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

Decisión y fecha

Disposición

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución [2550 \(2020\)](#)
12 de noviembre
de 2020

Reiterando que las fronteras territoriales de los Estados no deben ser alteradas por la fuerza y que todas las controversias territoriales han de resolverse exclusivamente por medios pacíficos, afirmando la prioridad que asigna a la aplicación cabal y urgente de todas las cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005, y recalcando que el estatuto futuro de Abyei deberá determinarse mediante negociaciones entre las partes de manera conforme con dicho Acuerdo y no mediante acciones unilaterales de ninguna de las dos partes (tercer párrafo del preámbulo)

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Oriente Medio

[2530 \(2020\)](#)

29 de junio de 2020

Destacando que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas entre Israel y la República Árabe Siria de 31 de mayo de 1974 y respetar escrupulosamente el alto el fuego (tercer párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2555 \(2020\)](#), tercer párrafo del preámbulo

Destaca la obligación que tienen ambas partes de respetar escrupulosa e íntegramente lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas de 31 de mayo de 1974, exhorta a las partes a que actúen con la máxima moderación e impidan toda violación del alto el fuego y de la zona de separación, alienta a las partes a que, de manera habitual, aprovechen plenamente la función de enlace de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para tratar cuestiones de interés mutuo, según proceda, y a que mantengan sus contactos con la Fuerza para evitar cualquier escalada de la situación a través de la línea de alto el fuego, y recalca que en la zona de separación no debe haber actividad militar de ningún tipo, en particular operaciones militares de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias (párr. 2)

Véase también la resolución [2555 \(2020\)](#), párr. 2

Reiteración de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Durante el período que se examina, el Consejo reiteró en varias de sus decisiones los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional consagrados en el Artículo 2.4 con respecto a las

situaciones en Libia, la República Democrática del Congo y Sudán del Sur y el Sudán (véase el cuadro 3). Además, el Consejo reafirmó sistemáticamente en varias decisiones relativas a la situación en determinados países su respeto por la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial de los Estados o su compromiso al respecto.

Cuadro 3

Decisiones en las que se afirmaron los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Decisión y fecha

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución [2552 \(2020\)](#)

12 de noviembre
de 2020

Reafirmando su enérgico compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución [2528 \(2020\)](#)

25 de junio de 2020

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de los demás Estados de la región, y poniendo de relieve la necesidad de respetar plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (tercer párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2556 \(2020\)](#), tercer párrafo del preámbulo

La situación en Libia

Resolución [2509 \(2020\)](#)

11 de febrero de 2020

Pide que todos los Estados Miembros cumplan plenamente el embargo de armas, y exhorta además a todos los Estados Miembros a que no intervengan en el conflicto ni

	adopten medidas que lo exacerben, y reitera que las personas y entidades que el Comité determine que han infringido las disposiciones de la resolución 1970 (2011), incluido el embargo de armas, o ayudado a otros a hacerlo, podrán ser designadas (párr. 6)
Resolución 2510 (2020) 12 de febrero de 2020	Recordando el compromiso de los participantes en la Conferencia de Berlín de abstenerse de toda injerencia en el conflicto armado o en los asuntos internos de Libia, y su llamamiento a todos los agentes internacionales para que hagan lo propio (quinto párrafo del preámbulo) <i>Véase también la resolución 2542 (2020), vigésimo sexto párrafo del preámbulo</i>
Resolución 2542 (2020) 15 de septiembre de 2020	Pidiendo que todos los Estados Miembros cumplan plenamente el embargo de armas, con arreglo a la resolución 2441 (2018) y todas sus resoluciones posteriores y anteriores relativas al embargo, y exhortando además a todos los Estados Miembros a que no intervengan en el conflicto ni adopten medidas que lo exacerben (penúltimo párrafo del preámbulo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución 2514 (2020) 12 de marzo de 2020	Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Sudán del Sur, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)
Resolución 2550 (2020) 12 de noviembre de 2020	Reafirmando su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán y de Sudán del Sur y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

Llamamientos para el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que se dedican a desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó decisiones en las que exhortó a los Estados a que se abstuvieran de brindar cualquier tipo de apoyo o asistencia a los grupos armados, incluida la financiación de las actividades de dichos grupos, o que impidieran la prestación de ese apoyo, en relación con la situación en la República Democrática del Congo³⁸ y en Libia³⁹.

³⁸ Resolución 2556 (2020), párr. 14.

³⁹ Resoluciones 2509 (2020), párrafos del preámbulo séptimo y noveno y párr. 6; 2510 (2020), párr. 10; y 2542 (2020), vigésimo séptimo párrafo del preámbulo y párr. 7.

Llamamientos a las partes para que retiraran todas sus fuerzas militares de una zona objeto de controversia o un territorio ocupado

Durante el período sobre el que se informa, y de conformidad con su práctica anterior, el Consejo instó al Gobierno de Israel a que acelerara la retirada de su ejército del norte de Gayar, en la frontera entre Israel y el Líbano⁴⁰.

B. Debate relativo al Artículo 2.4

Durante el período que se examina se invocó explícitamente el Artículo 2.4 de la Carta en cinco ocasiones en las sesiones del Consejo⁴¹. El Artículo 2 también se mencionó explícitamente en siete ocasiones durante una sesión del Consejo celebrada en relación con el asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, en la que se concedió

⁴⁰ Resolución 2539 (2020), párr. 18.

⁴¹ Véanse S/PV.8699 (Secretario General) y S/PV.8699 (Resumption 2) (Austria); S/PV.8726 (Estonia); S/PV.8731 (Somalia); y S/PV.8735 (Somalia).

especial atención a la importancia de defender la Carta de las Naciones Unidas⁴². Dichas referencias se referían al principio consagrado en el Artículo 2.4, según el cual los Estados Miembros deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado (véase el caso 3).

En otras sesiones del Consejo se hizo referencia a formulaciones lingüísticas que podían considerarse pertinentes para la aplicación e interpretación del Artículo 2.4⁴³.

En las videoconferencias públicas celebradas en relación con la situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, el Artículo 2.4 se invocó explícitamente en una ocasión⁴⁴ y el Artículo 2 se mencionó explícitamente en otra ocasión⁴⁵. Durante varias videoconferencias públicas, los miembros del Consejo y otras delegaciones y entidades debatieron cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del Artículo 2.4 en relación con la situación en Oriente Próximo, incluida la cuestión palestina (véase el caso 4), y la situación en la República Bolivariana de Venezuela (véase el caso 5), así como en relación con la cooperación entre el Consejo y la Corte Internacional de Justicia (véase el caso 6).

Además de los casos mencionados anteriormente y que se exponen con más detalle a continuación, en las videoconferencias públicas se utilizaron formulaciones lingüísticas que pueden considerarse pertinentes para la aplicación e interpretación del Artículo 2.4 con respecto a las situaciones en Bosnia y Herzegovina, el Iraq, Libia y la República Árabe Siria, en relación con el respeto de la soberanía e integridad

territorial de estos países y con la no injerencia en sus asuntos internos⁴⁶. En cuanto a los debates temáticos, durante una videoconferencia pública en relación con el asunto titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas” centrada en los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada, algunos miembros del Consejo y otros Estados Miembros abogaron por que se adoptaran medidas para luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada y los vínculos entre ambos de conformidad con la Carta, el derecho internacional y el respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los países afectados⁴⁷. En las videoconferencias públicas a nivel ministerial celebradas en relación con los asuntos titulados “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, centrada en el examen exhaustivo de la situación en la región del Golfo Pérsico⁴⁸, y “Consolidación y sostenimiento de la paz”, centrada en los factores que contribuían a los conflictos y la inseguridad⁴⁹, los participantes se refirieron con frecuencia a los principios de respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza.

Caso 3 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 8699ª sesión, celebrada los días 9, 10 y 13 de enero a iniciativa de Viet Nam, que ocupaba la Presidencia del Consejo durante ese mes⁵⁰, el Consejo examinó el subtema titulado “Defensa de la Carta de las Naciones Unidas”. El Secretario General, en su exposición ante el Consejo, subrayó que la no intervención, la igualdad soberana de los Estados y las normas claras que regían el uso de la fuerza, tal y como se establecía en el Artículo 2.4, no eran favores ni concesiones, sino principios que constituirían el fundamento de las relaciones internacionales y eran

⁴² Véanse [S/PV.8699](#) (Reino Unido y Filipinas), [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#) (Eslovenia y Grecia) y [S/PV.8699 \(Resumption 2\)](#) (Djibouti, Líbano y Eritrea).

⁴³ Véanse, por ejemplo, en relación con el asunto titulado “La situación en Libia”, [S/PV.8710](#); en relación con el asunto titulado “Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, [S/PV.8714](#); en relación con el asunto titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, [S/PV.8711](#); en relación con el asunto titulado “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas ([S/2014/264](#))”, [S/PV.8726](#) en relación con el asunto titulado “La situación relativa al Iraq”, [S/PV.8739](#); y, en relación con el asunto titulado “La situación en Oriente Medio”, [S/PV.8706](#), [S/PV.8708](#), [S/PV.8715](#) y [S/PV.8727](#).

⁴⁴ Véase [S/2020/430](#) (Sudáfrica).

⁴⁵ Véase [S/2020/736](#) (Argentina).

⁴⁶ Véanse, en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, [S/2020/379](#) y [S/2020/1103](#); en relación con la situación relativa al Iraq, [S/2020/397](#), [S/2020/845](#) y [S/2020/1144](#); en relación con la situación en Libia, [S/2020/371](#), [S/2020/421](#), [S/2020/686](#) y [S/2020/879](#); y, en relación con la situación en Oriente Medio, [S/2020/353](#), [S/2020/420](#), [S/2020/551](#), [S/2020/743](#), [S/2020/823](#), [S/2020/936](#), [S/2020/1147](#) y [S/2020/1257](#).

⁴⁷ Véase [S/2020/791](#).

⁴⁸ Véase [S/2020/1037](#).

⁴⁹ Véase [S/2020/1090](#).

⁵⁰ El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 31 de diciembre de 2019 ([S/2020/1](#)).

fundamentales la paz y el derecho internacional⁵¹. La Presidenta de The Elders, que también realizó una exposición ante el Consejo, destacó que la cooperación en el marco de mecanismos acordados internacionalmente era menos costosa y más fiable que actuar como una fuerza unilateral.

Tras las exposiciones informativas, varias delegaciones⁵² hicieron hincapié en la importancia y las repercusiones de los principios consagrados en el Artículo 2.4 y en sus límites. El Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam señaló que la política de poder, el uso o la amenaza del uso de la fuerza, la coerción, la injerencia o los actos de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de otros Estados estaban agravando las tensiones en muchas regiones y que los recientes acontecimientos en Oriente Medio ponían de manifiesto la gran importancia que revestía la defensa de la Carta y de adherirse al derecho internacional, especialmente a los principios de no uso de la fuerza, de respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados y de resolución pacífica de las controversias⁵³. Además, subrayó que los principios de igualdad soberana y de respeto por la independencia política y la integridad territorial de todos los Estados, el abstenerse de recurrir a la amenaza o del uso de la fuerza, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y el arreglo de las controversias por medios pacíficos se habían convertido en el cimiento del derecho internacional contemporáneo por el que se guiaban las relaciones de amistad y cooperación entre las naciones. El Primer Ministro de San Vicente y las Granadinas afirmó que era inaceptable que un Estado o un grupo de Estados afines arremetieran contra los principios fundamentales de la soberanía, la independencia, la igualdad de los Estados, la no injerencia, la no intervención y la solución pacífica de las controversias. El representante de Egipto destacó que los Estados debían cooperar de conformidad con los principios de la Carta relativos a la buena vecindad, el arreglo pacífico de las controversias, la mediación con intenciones sinceras y la mediación que la comunidad internacional alentaba en diversas controversias. El representante de Omán declaró que la Carta de las

Naciones Unidas era el fundamento de las relaciones internacionales, las cuales debían estar basadas en el respeto mutuo, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la buena vecindad y la cooperación en pro de los intereses comunes, así como en la distribución de los beneficios entre los países⁵⁴. Advirtió de que no tener en cuenta esos propósitos y principios, dejar de aplicarlos o aplicarlos de manera selectiva conduciría al caos y la inestabilidad y amenazaría la paz y la seguridad internacionales. La representante del Líbano indicó que su país, al igual que todos los Estados pequeños, consideraba que las Naciones Unidas eran la garantía de su soberanía e independencia y la encarnación de un sistema basado en normas en el que todos disfrutaban de los mismos derechos y del principio de la igualdad soberana, como prometía el Artículo 2 de la Carta⁵⁵. En cuanto a la soberanía de los Estados, la representante del Reino Unido señaló que no se podía aducir como excusa para no atender conflictos o violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Añadió que eran la violencia y los conflictos, y no los intentos por ayudar a los Estados Miembros a prevenirlos, lo que amenazaba la soberanía de los Estados, llamando la atención sobre el Artículo 2 de la Carta, en el que se expresaba claramente que nada debía alterar los derechos fundamentales establecidos en la Carta⁵⁶.

El representante de la Federación de Rusia expresó la convicción de su país de que cualquier medida encaminada a interferir en los asuntos internos de los Estados con el fin de derrocar a sus Gobiernos legítimos era inaceptable. Expresó también la oposición de su país al uso de medidas coercitivas unilaterales en ausencia de las resoluciones correspondientes del Consejo o además de las medidas adoptadas por él, lo que socavaba el papel del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y era incompatible con la Carta y los principios universalmente reconocidos del derecho internacional, incluidos el arreglo pacífico de las controversias, la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos. La representante de Eritrea declaró que, a pesar de que en el Artículo 2 de la Carta se exhortaba a los países a que en sus relaciones internacionales se abstuvieran de recurrir a la amenaza del uso o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, se estaban librando guerras con total desprecio por la Carta y sus principios y se ignoraban

⁵¹ Véase [S/PV.8699](#).

⁵² China, Túnez, Federación de Rusia, Etiopía y Egipto (véase [S/PV.8699](#)); Kuwait, Sri Lanka, Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), Camboya, República Bolivariana de Venezuela, Omán, Grecia, Myanmar e Iraq (véase [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#)); y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Democrática Popular Lao, Bahrein y Angola (véase [S/PV.8699 \(Resumption 2\)](#)).

⁵³ Véase [S/PV.8699](#).

⁵⁴ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#).

⁵⁵ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 2\)](#).

⁵⁶ Véase [S/PV.8699](#).

deliberadamente los derechos soberanos de los Estados consagrados en la Carta⁵⁷.

Varias delegaciones⁵⁸ resaltaron también la necesidad de abstenerse de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, conforme a lo establecido en el Artículo 2.4, y de que en su lugar las disputas se resolvieran por medios pacíficos. La Ministra de Estado de la Oficina Federal de Relaciones Exteriores de Alemania recordó que la Carta representaba una nueva esperanza para los pueblos del mundo y que desde su aprobación las amenazas a la paz y la seguridad debían resolverse a través de la fuerza de la ley y no la ley de la fuerza⁵⁹. El Ministro de Relaciones Exteriores de Timor-Leste expresó la convicción de su país de que la solución de controversias debía realizarse por medios pacíficos, basados en las leyes y normas internacionales, y de que las medidas coercitivas unilaterales contra cualquier Estado socavaban el espíritu de la Carta y no contribuían a lograr soluciones. El representante del Perú subrayó que una de las piedras angulares del orden internacional era la prohibición del uso de la fuerza en cualquier forma que fuera incompatible con la Carta, y expresó preocupación por el hecho de que algunos países planteasen argumentos e interpretaciones que, en última instancia, eran ajenos al derecho internacional y socavaban la arquitectura de la seguridad colectiva⁶⁰. La representante del Líbano lamentó que la fuerza, y no el estado de derecho, fuera el principio rector en lugar del último recurso⁶¹. La representante de Grecia declaró que la experiencia histórica de su país había convertido al pueblo de Grecia en firme partidario de la norma imperativa de la Carta que prohibía el recurso a la amenaza o el uso de la fuerza y a los actos de agresión en las relaciones internacionales, una norma que sustentaba el sistema de seguridad colectiva consagrado en la Carta⁶². Asimismo, subrayó la importancia fundamental de respetar el estado de derecho y el ordenamiento público de los océanos, tal y como se reflejaba en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que contribuía a fortalecer la paz y la

seguridad, la cooperación y las relaciones de buena vecindad, y destacó la necesidad de acatar sus disposiciones y de evitar adoptar acciones que violasen el Artículo 2 de la Carta, que prohibía recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia puso de relieve que el uso de la fuerza nunca debía considerarse una alternativa y que todos los países debían agotar todos los medios pacíficos de resolución de controversias antes de usar la fuerza como último recurso⁶³. También resaltó que la efectividad de los esfuerzos que la Organización realizaba en resguardo del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales radicaba en el grado de respeto y cumplimiento que los Estados Miembros mostraran hacia los propósitos de la Carta, así como en las acciones que se implementaran a través del Consejo, que debían en todo momento privilegiar el diálogo y los arreglos pacíficos de controversias y no el recurso al uso o a la amenaza del uso de la fuerza. El representante de Nicaragua afirmó que ningún Estado podía recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y que esas políticas excepcionalistas, que violaban el derecho internacional, no ayudaban a resolver los conflictos de forma pacífica, sino que agravaban la situación internacional y la sometían a una mayor tensión⁶⁴. Asimismo, afirmó que la vocación de paz y el respeto a la igualdad soberana de los Estados y la no agresión obligaba a resolver las controversias interestatales mediante lo dispuesto en la Carta y el derecho internacional.

En relación con el Artículo 2.4, varios oradores abordaron los principios consagrados en la Carta relativos a la autorización del uso de la fuerza y a la no utilización de la fuerza salvo en caso de legítima defensa. A ese respecto, el representante de Sudáfrica señaló que, desde que fuera aprobada, la Carta había desempeñado un papel importante en la regulación de las relaciones entre los Estados Miembros al prohibir el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado y al abogar por el arreglo pacífico de las controversias. Manifestó la opinión de su país de que, a fin de preservar la intención original de la Carta, que en última instancia se basaba en la paz, incluso en el caso de que hubiera pruebas de una amenaza real y creíble, todo proyecto que implicase hacer uso de la fuerza por razones de legítima defensa debía ser presentado al Consejo para su autorización. La representante de Liechtenstein subrayó que era necesario que los Estados Miembros reiteraran con

⁵⁷ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 2\)](#).

⁵⁸ Malasia, Suiza, Mongolia y Filipinas (en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental) (véase [S/PV.8699](#)); Uruguay, Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), Jordania, Omán, Myanmar e Iraq (véase [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#)); y Brunei Darussalam y Senegal (véase [S/PV.8699 \(Resumption 2\)](#)).

⁵⁹ Véase [S/PV.8699](#).

⁶⁰ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#).

⁶¹ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 2\)](#).

⁶² Véase [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#).

⁶³ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 2\)](#).

⁶⁴ Véase [S/PV.8699](#).

claridad su compromiso con la defensa de los propósitos y principios de la Carta a la luz de la erosión constante de sus disposiciones fundamentales, incluidas las que regían el uso de la fuerza. Recordó que, al sumarse a las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros habían aceptado que el uso de la fuerza era ilícito, excepto cuando estuviera autorizado por el Consejo de Seguridad o se llevara a cabo en legítima defensa. El representante de la Argentina afirmó que la Carta preveía un delicado equilibrio al autorizar el uso de la fuerza y que los miembros del Consejo de Seguridad tenían en ello una responsabilidad fundamental que les habían confiado los demás Estados Miembros. Lamentó que las medidas adoptadas por este órgano se hubieran visto frustradas en muchas ocasiones gravísimas. El representante de México afirmó que la prohibición expresa de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales había marcado un antes y un después en la historia de la diplomacia y del derecho internacional y que prácticamente la totalidad del potencial de las Naciones Unidas para consolidar un mundo de desarrollo, armonía e igualdad social, en ejercicio de todas sus facultades y recursos, dependía de que se respetara ese principio frágil e imperioso. Reiteró la preocupación de su país por las continuas invocaciones del Artículo 51 de la Carta por algunos Estados para hacer frente por la vía militar a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, especialmente contra actores no estatales, con lo que se corría el riesgo de ampliar *de facto* las excepciones a la prohibición general del uso de la fuerza de forma irregular. Asimismo, reiteró que, dada la importancia y gravedad de los temas que se abordaban en las notas remitidas al Consejo al amparo del Artículo 51 y la falta de transparencia con la que se les daba trámite, era necesario que el Consejo revisara y modificara sus métodos de trabajo a fin de que se cumpliera plenamente la Carta, especialmente cuando se invocara el derecho inmanente de legítima defensa.

El representante de Austria recalcó que todos los Estados debían abstenerse de adoptar medidas que violasen el Artículo 2.4 de la Carta, que prohibía recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado⁶⁵. Observando con preocupación el creciente número de casos en los que se recurría a la fuerza armada de manera unilateral y se invocaba el derecho inherente a la legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, declaró que esos casos y el hecho de que otros Estados Miembros no expresaran públicamente sus opiniones jurídicas sobre todos y

cada uno de los casos no podían interpretarse como una nueva práctica estatal u *opinio iuris* que pudiera conducir a la erosión del Artículo 2.4 de la Carta, que, según la Comisión de Derecho Internacional había determinado, constituía una norma imperativa o *ius cogens*.

Varios oradores también expresaron preocupación por las reiteradas violaciones de la Carta y pusieron de relieve que era necesario respetar y comprometerse con los principios de no intervención en los asuntos internos y externos de otros países y de prohibición del recurso a la amenaza o al uso de la fuerza. A este respecto, el representante de Indonesia destacó que había que poner fin a las acciones unilaterales que violaban la Carta y, en su lugar, promover el diálogo y la resolución pacífica de las controversias⁶⁶. El representante de la República Islámica del Irán, hablando en nombre del Ministro de Relaciones Exteriores de su país, dijo que, a fin de proteger el multilateralismo, nunca se debía apaciguar a los regímenes unilaterales. Subrayó que se necesitaba voluntad política, así como un instrumento que salvaguardase los valores, los principios y el multilateralismo consagrados en la Carta, en particular la no intervención en los asuntos internos de otros países y la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, así como el rechazo de todas las medidas unilaterales coercitivas, incluidas las sanciones. La representante de Cuba lamentó las continuas transgresiones de la Carta y los quebrantamientos del derecho internacional, incluidos el uso y la amenaza del uso de la fuerza contra Estados soberanos, las agresiones contra la soberanía de otras naciones y la injerencia en los asuntos internos de los Estados que seguían siendo hechos cotidianos⁶⁷. Afirmó que su país rechazaba las guerras no convencionales con fines de dominación hegemónica, los intentos de reimponer un orden unipolar, los asesinatos selectivos de líderes extranjeros, el saqueo y robo de recursos naturales y la imposición de medidas coercitivas unilaterales. La representante de los Emiratos Árabes Unidos señaló que el aumento de los casos de incumplimiento de las disposiciones de la Carta a lo largo de los últimos decenios había causado más inestabilidad y caos, en particular a la luz de las continuas violaciones cometidas por agentes estatales y no estatales de los principios de soberanía y no injerencia consagrados en la Carta. Destacó que, por consiguiente, era necesario que los Estados Miembros fortalecieran su adhesión a la Carta y al derecho internacional, que eran los principales garantes de la paz y la seguridad

⁶⁵ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 2\)](#).

⁶⁶ Véase [S/PV.8699](#).

⁶⁷ Véase [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#).

internacionales, sobre todo para los Estados pequeños que dependían del poder del derecho internacional para proteger su soberanía y seguridad. La representante de Georgia expresó su preocupación por el hecho de que los principios fundamentales consagrados en la Carta, a saber, la igualdad soberana, el no uso o amenaza de uso de la fuerza contra la integridad territorial de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos, se siguieran vulnerando a diario.

Caso 4 **La situación en Oriente Medio, incluida** **la cuestión palestina**

En su 8706ª sesión, celebrada los días 21 y 22 de enero, el Consejo mantuvo su debate abierto trimestral en relación con el asunto titulado “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”⁶⁸. La Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, en la exposición informativa que realizó en la sesión, señaló que, con el estancamiento del proceso político, los acontecimientos negativos seguían socavando las perspectivas de una solución biestatal y que el comienzo de 2020 había sido testigo de la continua expansión de las actividades de asentamiento y de la amenaza de anexión de partes de la Ribera Occidental. También informó de que en enero de 2020 había celebrado su primera reunión un comité interministerial del Gobierno de Israel encargado de formular propuestas para la anexión del valle del Jordán. La Secretaria General Adjunta añadió que, si se llevara a cabo la anexión de una parte o de la totalidad de la zona C, ello supondría un golpe devastador para las posibilidades de reactivar las negociaciones y promover la paz en la región y para el fundamento de la solución biestatal⁶⁹. El observador del Estado de Palestina dijo que las amenazas de anexión habían aumentado en 2019 y denunció el creciente apetito expansionista de los funcionarios israelíes, que seguían presumiendo de la anexión ilegal de Jerusalén Oriental por parte de su país y aplicaban abiertamente medidas para alterar la composición demográfica, el carácter y la condición jurídica de la ciudad sin ser cuestionados. Añadió que toda colonización israelí de la Palestina ocupada, incluida Jerusalén Oriental, debía condenarse y que ni las amenazas ni los intentos de anexión debían quedar sin respuesta. Era necesario defender la Carta, y había que mantener la prohibición de adquirir territorio por la fuerza. El representante de Alemania afirmó que las anexiones, que se habían anunciado y formaban parte de la campaña electoral israelí, constituían una

violación del derecho internacional, al igual que las alteraciones del estatuto de Jerusalén. El representante de Estonia destacó que la anexión constituiría una grave violación del derecho internacional y perjudicaría las perspectivas de avanzar en el proceso de paz. El representante de Indonesia advirtió de que, si no se ponía fin a la anexión *de facto*, esta causaría un gran sufrimiento humano a los palestinos y haría imposible la consecución de la paz y la estabilidad, y añadió que estos actos ilícitos no debían pasar desapercibidos. El Consejo debía abordar seriamente la cuestión y encontrar una solución duradera basada en la Carta y conforme a sus resoluciones, y no debía guardar silencio ante las continuas amenazas israelíes de anexión formal del territorio ocupado. El representante de Francia afirmó que toda anexión de territorio constituía una violación grave del derecho internacional y no podía quedar sin respuesta. En ese sentido, Francia exhortó a las autoridades israelíes a que renunciasen a todo plan que pudiera crear hechos consumados que socavasen la solución biestatal. El representante de China recalcó que la cuestión palestina solo podría resolverse por medios políticos y que contrarrestar la violencia con violencia o con la amenaza de la fuerza no llevaría a ninguna parte. Afirmó que China alentaba a las partes implicadas a que buscaran una solución de avenencia, detuvieran las acciones militares, pusieran fin a la retórica incendiaria y se abstuvieran de tomar medidas unilaterales que socavarán la confianza. El representante de Egipto instó a todas las partes a cumplir plenamente los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, en particular absteniéndose del uso de la fuerza, respetando la soberanía de los Estados y dejando de injerirse en sus asuntos internos con cualquier pretexto⁷⁰.

De modo similar, la representante de Qatar pidió que se pusiera fin a todas las actividades de asentamiento, que se levantara el bloqueo de la Franja de Gaza y que cesaran las prácticas ilegales en el territorio palestino ocupado. También declaró que, para resolver la cuestión palestina, había que poner fin a la ocupación israelí de los territorios palestinos y árabes, incluidos el Golán Sirio Ocupado y los territorios libaneses. La representante de los Emiratos Árabes Unidos puso de relieve que la confiscación de tierras, los intentos de profanar los lugares sagrados de la ciudad de Jerusalén y el injusto bloqueo en curso de Gaza eran prácticas ilegales que obstaculizaban los esfuerzos de paz y exacerbaban el sufrimiento del pueblo palestino.

⁶⁸ Véanse [S/PV.8706](#) y [S/PV.8706 \(Resumption 1\)](#).

⁶⁹ Véase [S/PV.8706](#).

⁷⁰ Véase [S/PV.8706 \(Resumption 1\)](#).

El representante de Cuba afirmó que la decisión unilateral de los Estados Unidos de reconocer a Jerusalén como capital de Israel, así como su decisión de reconocer la soberanía de ese país sobre los altos del Golán, constituían violaciones flagrantes de la Carta, del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes del Consejo. Destacó que era deber de todos los Estados y, en particular, de los miembros del Consejo, defender el multilateralismo y los propósitos y principios de la Carta, incluidos el respeto a la igualdad soberana de los Estados y a su independencia política, unidad e integridad territorial, la solución pacífica de las controversias y la abstención de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

El 20 de mayo, los miembros del Consejo celebraron una videoconferencia pública en relación con el mismo asunto⁷¹, en la que los representantes de todos los miembros del Consejo formularon declaraciones. Durante la videoconferencia se siguió debatiendo el riesgo de anexión. El Coordinador Especial para el Proceso de Paz de Oriente Medio, que realizó una exposición informativa, recordó las advertencias del Secretario General sobre el peligro de las acciones unilaterales y declaró que la amenaza continua de anexión por Israel de partes de la Ribera Occidental constituiría una gravísima violación del derecho internacional, asestaría un golpe devastador a la solución biestatal, cerraría la puerta a la reanudación de las negociaciones y amenazaría los esfuerzos por promover la paz en la región.

Tras la sesión informativa, el representante de Sudáfrica recordó el conjunto de normas y valores colectivos que debían regir el comportamiento de los Estados Miembros hacia los demás, cuyos principios se describían en el Artículo 2 de la Carta, incluido su párrafo 4. Resaltó que las Naciones Unidas y el Consejo, en particular, tenían la obligación de actuar contra quienes contradijeran esos valores y normas. El representante añadió que era desconcertante que Israel estuviera explotando la situación provocada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para seguir avanzando en su anexión *de facto* de tierras palestinas. También afirmó que la peligrosa perspectiva de que Israel continuase con sus actos unilaterales y con la anexión de grandes partes de la Ribera Occidental ocupada y el valle del Jordán no solo era una muestra de beligerancia, sino que también amenazaba los esfuerzos por promover la paz regional. El representante hizo hincapié en la posición de su país de que había que dar respuesta a cualquier paso que se diera para formalizar la anexión de tierras o territorios

ocupados ilegalmente, y lamentó que, hasta la fecha, no se hubiera tomado ninguna medida para detener la construcción de asentamientos en tierras ocupadas ilegalmente, la confiscación y destrucción de tierras y propiedades palestinas, el bloqueo ilegal de Gaza o la anexión de territorios adquiridos ilegalmente mediante el uso de la fuerza.

Otras delegaciones⁷² expresaron preocupación por la perspectiva de anexión de partes de los territorios palestinos ocupados en la Ribera Occidental, tras la firma del acuerdo de coalición israelí. El representante de Francia se hizo eco de la declaración del Ministro de Defensa de su país y reiteró que toda anexión de cualquier parte de la Ribera Occidental, aun cuando solo fueran los asentamientos, representaría una violación del derecho internacional, que prohibía la adquisición de territorio por la fuerza. Del mismo modo, el representante de Bélgica expresó su preocupación por el hecho de que, si se pusieran en práctica determinadas disposiciones del acuerdo de coalición, ello constituiría una clara violación del derecho internacional, incluidas la Carta y las resoluciones pertinentes del Consejo. Los representantes de San Vicente y las Granadinas y del Reino Unido manifestaron que la anexión constituiría claramente una violación grave del derecho internacional.

La delegación de Indonesia destacó que la ocupación ilegal de tierras palestinas por Israel era la causa fundamental de este prolongado problema y que el Consejo tenía el solemne deber de actuar contra el plan de anexión, y añadió que la anexión constituía una violación flagrante del derecho internacional, incluida la Carta, el Cuarto Convenio de Ginebra y diversas resoluciones de las Naciones Unidas. El representante del Níger afirmó que la ocupación por la fuerza y la anexión de tierras palestinas, así como la continua política de colonización establecida por Israel como sistema de administración de los territorios palestinos, eran ilegales. El representante de la Federación de Rusia expresó el rechazo de su país a la anexión de territorios palestinos, así como a la continuación de las actividades de asentamiento, la demolición y confiscación de propiedades palestinas y los enfrentamientos violentos. La delegación de Túnez recalcó que había llegado el momento de que la comunidad internacional en su conjunto, y el Consejo en particular, asumiera su responsabilidad de exigir a Israel, la Potencia ocupante, que cumpliera las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional, pusiera fin a sus políticas de agresión,

⁷¹ Véase S/2020/430.

⁷² Bélgica, Estonia, Francia, Alemania, San Vicente y las Granadinas, Reino Unido y Viet Nam.

detuviera todas las actividades de asentamiento y se abstuviera de todo intento de llevar a cabo su anexión ilegal *de facto* de tierras palestinas, planificada desde hacía tiempo. Añadió que, a la luz del discurso del Primer Ministro de Israel en el que reafirmó que desde el 1 de julio Israel tenía soberanía sobre las colonias israelíes en los territorios palestinos, y considerando que la anexión de partes de esos territorios era una prioridad de su Gobierno, la comunidad internacional debía reaccionar defendiendo el derecho internacional, incluidas las resoluciones pertinentes del Consejo, especialmente la resolución 2334 (2016), y rechazando enérgicamente e impidiendo toda medida ilegal unilateral de ese tipo, que socavaría todos los esfuerzos por reactivar el proceso de paz.

Posteriormente, los miembros del Consejo celebraron el 26 de junio una videoconferencia pública a nivel ministerial sobre la situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina. En varias declaraciones realizadas durante la videoconferencia o presentadas en relación con ella⁷³, los funcionarios de las Naciones Unidas y los representantes de Estados y de la Unión Europea rechazaron la posibilidad de la anexión, expresaron su preocupación al respecto o consideraron que la anexión formal constituía una violación del derecho internacional, incluida la Carta. El representante de Francia afirmó que la amenaza declarada por el Gobierno de Israel de anexionarse partes de la Ribera Occidental después del 1 de julio sería una grave infracción del derecho internacional, en flagrante violación del principio de no adquisición de territorio por la fuerza, consagrado en la Carta. La delegación del Níger puso de relieve que la ocupación por la fuerza y la confiscación de tierras palestinas, contrarias al derecho internacional, debían terminar. La Franja de Gaza, el único territorio preservado, estaba sometida a un bloqueo que la había convertido en un lugar inhabitable, y la reivindicación por parte de Israel de la soberanía sobre toda Jerusalén constituía también una violación del derecho internacional. El Viceministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam exhortó a las partes implicadas que se abstuvieran de cualquier acción unilateral que pudiera complicar la

situación o aumentar las tensiones existentes y que se abstuvieran de utilizar la fuerza o de incitar a la violencia.

El Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Comercio de San Vicente y las Granadinas lamentó que los principios fundamentales sobre los que se habían fundado las Naciones Unidas estuvieran sufriendo una erosión gradual, y añadió que era preciso salvaguardar la independencia política y la integridad territorial de todos los Estados, especialmente en el contexto de los urgentes desafíos que planteaban la pandemia de COVID-19 y una crisis climática cada vez más grave.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Palestina señaló que la anexión, ya fuera parcial o total, gradual o inmediata, era la máxima violación de la Carta y no podía quedar sin respuesta. Por el contrario, el representante de Israel recalcó que, si su país decidiera ampliar su soberanía, lo haría con respecto a las zonas que siempre había reclamado como objeto de una reivindicación histórica y jurídica legítima. Añadió que quienes se oponían a las reivindicaciones jurídicas de su país sobre ese territorio calificaban erróneamente de “anexión” cualquier posible decisión de Israel de extender su soberanía a ese territorio, y destacó que la Organización de Liberación de Palestina no había sido nunca un Estado y nunca había tenido soberanía sobre ese territorio.

En la declaración que presentó para la videoconferencia, el Vicepresidente de la Comisión Europea recordó que una disposición jurídica fundamental del derecho internacional, incluida la Carta, consistía en que adquirir territorio por la fuerza estaba prohibido. Del mismo modo, el representante de la República Islámica del Irán indicó en su declaración escrita que la ocupación y la adquisición de territorio por la fuerza estaban prohibidas y eran inadmisibles en virtud del derecho internacional, y añadió que se trataba de una norma imperativa del derecho internacional, es decir, que no podía derogarse. Afirmó también que la anexión de cualquier parte del territorio palestino ocupado constituiría una violación flagrante de los principios básicos del derecho internacional y de la Carta.

En el contexto de otra videoconferencia pública celebrada el 21 de julio sobre la cuestión palestina tuvo lugar un nuevo debate que se desarrolló en términos similares, con el telón de fondo de la posible anexión por Israel del Territorio Palestino Ocupado⁷⁴. El Coordinador Especial para el Proceso de Paz de Oriente Medio recordó en su exposición informativa

⁷³ Véase [S/2020/596](#) (Secretario General, Coordinador Especial para el Proceso de Paz en Oriente Medio, Ministra de Relaciones Exteriores de Indonesia, Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez, Ministro de Estado del Reino Unido para Oriente Medio y Norte de África, Viceministro de Relaciones Internacionales y Cooperación de Sudáfrica, Viceministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam y representantes de Bélgica, Francia, Alemania, Costa Rica, la Unión Europea y los Emiratos Árabes Unidos (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica)).

⁷⁴ Véase [S/2020/736](#).

que la región y el conjunto de la comunidad internacional en general habían seguido expresando su firme rechazo a la anexión en las semanas anteriores, y reiteró el llamamiento del Secretario General al Gobierno de Israel para que abandonara sus planes de anexionarse partes de la Ribera Occidental ocupada.

Tras las sesiones informativas, varios representantes de miembros del Consejo⁷⁵, que formularon declaraciones orales, y algunas delegaciones de Estados Miembros y otras entidades⁷⁶, que presentaron declaraciones escritas, manifestaron su oposición al plan israelí de anexionarse partes de los territorios palestinos ocupados y lo consideraron una violación del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas. Además, el representante de Francia afirmó que la anexión constituiría una violación flagrante del orden internacional, empezando por la Carta, en la que se enunciaba el principio de abstenerse de adquirir territorio por la fuerza. Asimismo, el representante de Bélgica puso de relieve que una decisión unilateral que formalizase una anexión, independientemente de su envergadura, constituiría una violación flagrante del derecho internacional, incluida la Carta, que prohibía estrictamente la adquisición de territorios por la fuerza. Añadió que tal acto se consideraría nulo y sin valor y no podría alterar el estatuto de la Ribera Occidental, que seguiría siendo territorio ocupado, ni tampoco cambiaría las obligaciones conferidas a Israel como Potencia ocupante conforme al derecho internacional humanitario. El representante de Túnez recordó que el Consejo, guiado por los propósitos y principios de la Carta, había reafirmado en sus resoluciones [242 \(1967\)](#), [476 \(1980\)](#) y [478 \(1980\)](#) la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza. En la declaración que presentó para la videoconferencia, la delegación de Argentina instó a las autoridades de Israel a que se guiaran por el compromiso general de todos los Estados Miembros de actuar de conformidad con el Artículo 2 de la Carta. La delegación señaló también que los asentamientos israelíes, así como cualquier pretensión de anexión de los territorios palestinos ocupados desde 1967, carecían de validez legal y constituían una violación flagrante del derecho internacional. Además, la

delegación observó que la Argentina, guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario como pilares fundamentales de un orden internacional basado en normas, cuestionaba toda decisión que se desviara de los principios fundamentales, como la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, como se recordaba en las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia. La representante de Cuba subrayó que era deber de todos los Estados y, en particular de los miembros del Consejo, defender el multilateralismo y los propósitos y principios de la Carta, incluidos el respeto a la igualdad soberana de los Estados y a su independencia política, unidad e integridad territorial, buscar una solución pacífica de las controversias, no injerirse en los asuntos internos de los Estados y abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. El representante de la República Islámica del Irán declaró en la declaración presentada para la videoconferencia que, en virtud de la norma imperativa del derecho internacional, la ocupación y adquisición de territorio por la fuerza estaba prohibida y era inadmisibles; por lo tanto, la anexión de siquiera una mínima parte del territorio palestino ocupado constituiría una violación flagrante de los principios básicos del derecho internacional y de la Carta. El representante de Malasia expresó en su declaración escrita su preocupación por el hecho de que Israel hubiera seguido declarando abiertamente su intención de anexionarse partes importantes del territorio palestino ocupado en la Ribera Occidental, y reiteró la posición de su país de que la anexión era ilegal y contravenía la Carta, los Convenios de Ginebra y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo, en virtud de los cuales la adquisición de territorio por acciones militares o por la fuerza era inadmisibles.

En su declaración escrita, el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino subrayó que la Carta prohibía terminantemente adquirir territorio por la fuerza y que cualquier anexión, independientemente de su alcance, constituiría una violación grave del derecho internacional. El representante de la Unión Europea recordó la declaración formulada por el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad el 23 de junio de 2020, en la que este recordó a su vez que una disposición jurídica fundamental del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

⁷⁵ China, Indonesia, San Vicente y las Granadinas, Túnez, Reino Unido y Viet Nam.

⁷⁶ Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), Bangladesh, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Irlanda, Jordania, Malasia, Namibia, Noruega, Perú, Qatar, Senegal (en su calidad de Presidencia del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino), Turquía, Unión Europea y Liga de los Estados Árabes.

consistía en que adquirir territorio por la fuerza estaba prohibido

Caso 5 **La situación en la República Bolivariana** **de Venezuela**

El 20 de mayo, los miembros del Consejo celebraron una videoconferencia pública sobre la situación en la República Bolivariana de Venezuela⁷⁷. Durante la videoconferencia, los miembros del Consejo escucharon una exposición informativa de la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz. Los representantes de todos los miembros del Consejo⁷⁸, así como los representantes de Colombia y de la República Bolivariana de Venezuela, formularon declaraciones durante la videoconferencia. La Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz recordó la carta dirigida a la Presidencia del Consejo por el representante de la República Boliviana de Venezuela, en la que se afirmaba que entre los días 3 y 4 de mayo de 2020 grupos armados de mercenarios y terroristas organizados, entrenados, financiados y protegidos por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos habían ingresado de forma ilegal en territorio venezolano⁷⁹. Añadió que, según dicha carta, el objetivo declarado era perpetrar actos criminales contra el pueblo venezolano y ejecutar asesinatos selectivos contra altos funcionarios del Gobierno, incluido el Presidente, Nicolás Maduro. Además, la Secretaria General Adjunta dijo que los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos habían rechazado las acusaciones del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela sobre su participación en tales actos.

El representante de Bélgica señaló que, si bien el incidente descrito en la carta del representante de la República Boliviana de Venezuela planteaba muchos interrogantes, condenaba el uso o la amenaza de uso de la fuerza y subrayó la importancia de respetar la soberanía de todos los países⁸⁰. El representante de Francia reafirmó que la solución de la crisis venezolana solo sería posible si se cumplía plenamente lo dispuesto en el derecho internacional y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Añadió que el uso de la fuerza debía ser, sin excepción, objeto de la más enérgica condena. El

representante de la República Dominicana aclaró que la posición de su país, no solo en el caso particular de la República Bolivariana de Venezuela sino también con respecto a cualquier otro asunto que implicase acusaciones de tal magnitud, era el rechazo ante todo uso de la fuerza o amenaza de uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia de cualquier país. El representante de Viet Nam expresó su profunda preocupación por las informaciones sobre incursiones armadas en la República Bolivariana de Venezuela, y afirmó que su país se oponía firmemente al uso de la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza contra la soberanía e independencia de cualquier Estado o a la injerencia de cualquier tipo en sus asuntos internos, lo cual violaba la Carta de las Naciones Unidas y era contrario al derecho internacional. Hizo un llamamiento a las partes relacionadas con la situación en el país para que actuaran con moderación y se abstuvieran de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza o de realizar acciones que pudieran aumentar la tensión y desestabilizar la situación en el país, y puso de relieve la responsabilidad del Consejo de defender los principios fundamentales de la Carta y el derecho internacional.

La representante de San Vicente y las Granadinas observó que la reciente tentativa de incursión armada en la República Bolivariana de Venezuela no era sino la más reciente de una larga serie de agresiones injustificadas perpetradas contra esa nación soberana en los dos últimos decenios. Reiteró la posición de su país de que la disputa política interna de la República Bolivariana de Venezuela no constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, señalando que la situación en el país no constituía una amenaza a la seguridad nacional, la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado parte externo y que todos los actos de agresión, incluida la coacción económica unilateral, realizados con ese pretexto eran injustificables e ilegales. Recalcó que esas violaciones flagrantes del derecho internacional socavaban los procesos políticos internos del país.

La representante de los Estados Unidos recordó que su Presidente, Donald Trump, y su secretario de Estado, Michael Pompeo, habían dejado claro que los Estados Unidos no habían participado en la Operación Gedeón ni en la supuesta incursión armada de los días 3 y 4 de mayo, y reiteró que no habían ingresado en la República Bolivariana de Venezuela, rechazando categóricamente cualquier afirmación en sentido contrario. Añadió que las únicas naciones que, al parecer, violaban la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela eran la Federación de Rusia y Cuba, las cuales, sin contar siquiera con la

⁷⁷ Véase [S/2020/435](#).

⁷⁸ Las declaraciones formuladas por los representantes de China y el Níger no se incluyeron en la recopilación de declaraciones escritas.

⁷⁹ [S/2020/399](#). Véase también la subsección C que figura más adelante.

⁸⁰ Véase [S/2020/435](#).

aprobación de la Asamblea Nacional, enviaban periódicamente oficiales militares y mercenarios al país. Por el contrario, el representante de la Federación de Rusia indicó que la situación se estaba desarrollando en torno a la República Bolivariana de Venezuela, y no dentro del país, y subrayó que las recientes violaciones de la soberanía del país por parte de agentes extranjeros suponían una amenaza directa para la paz del país y para la seguridad y la estabilidad regionales, y añadió que la situación era una clara violación de la Carta. Afirmó que en los primeros días de mayo un grupo armado compuesto por al menos 60 personas había accedido al territorio soberano de la República Bolivariana de Venezuela desde el territorio de la vecina Colombia en dos embarcaciones. Cuarenta y siete integrantes del grupo habían sido detenidos, entre ellos dos ciudadanos de los Estados Unidos, quienes confesaron que su misión consistía en entrenar a efectivos en la vecina Colombia para llevar a cabo operaciones militares en la república Bolivariana de Venezuela y tomar el control de un aeropuerto a fin de asegurar el traslado del Sr. Maduro a los Estados Unidos. El representante de la Federación de Rusia calificó tal acto de agresión e hizo un llamamiento a todos los participantes en el debate para que condenasen de manera inequívoca el intento de invasión del territorio soberano de la República Bolivariana de Venezuela. Añadió que su delegación había preparado un proyecto de comunicado de prensa del Consejo en el que los miembros del Consejo, entre otras cosas, manifestarían su rechazo por el uso o la amenaza del uso de la fuerza, tal y como se estipulaba en la Carta, y pedirían que la situación existente en el país se resolviera mediante el diálogo entre venezolanos, sin injerencias, por medios pacíficos y políticos, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta, en el marco de su Constitución nacional y respetando plenamente la soberanía e integridad territorial del país.

El representante del Reino Unido comunicó el rechazo de su país de la ridícula noción propugnada por la Federación de Rusia de que ese incidente fuese un intento apoyado por los Estados Unidos y Colombia de asesinar al Sr. Maduro e imponer un Gobierno alternativo, como se alegaba en la carta dirigida al Consejo por la República Bolivariana de Venezuela. Recalcó que el debate, sin embargo, brindaba al Consejo un precedente útil para examinar en el futuro este tipo de incursiones temerarias por parte de otros en territorio soberano. El representante del Reino Unido también destacó que la oposición a cualquier forma de intervención militar en la República Bolivariana de Venezuela era un principio con el que el Reino Unido estaba firmemente de acuerdo.

El representante de Colombia rechazó las falsas acusaciones con las que se pretendía vincular a las autoridades colombianas en actos de uso de la fuerza contrarios al derecho internacional, y subrayó que Colombia nunca había sido un país agresor.

El representante de la República Bolivariana de Venezuela subrayó que los actos de agresión armada de que era objeto su país, cuya planificación, preparación y financiación se había demostrado que habían sido facilitados por los Gobiernos de los Estados Unidos y Colombia, constituían una violación manifiesta de la Carta, del derecho internacional y de múltiples resoluciones del Consejo, que eran jurídicamente vinculantes para todos los Estados Miembros. Su país instó al Consejo a cumplir con los deberes y responsabilidades que le encomendaba la Carta en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, le pidió que determinara la amenaza que las políticas belicistas de los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos representaban para la paz de su país y de la región y que reconociera los actos de agresión que se habían cometido contra su país y exigió a sus autores que pusieran fin de inmediato a sus prácticas delictivas, incluido el uso o la amenaza de uso de la fuerza.

Caso 6

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 18 de diciembre, a iniciativa de Sudáfrica, que ocupaba la Presidencia del Consejo durante ese mes⁸¹, los miembros del Consejo celebraron una videoconferencia pública en relación con el asunto titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, que se centró en el fortalecimiento de la cooperación entre el Consejo y la Corte Internacional de Justicia⁸². Durante la videoconferencia, los miembros del Consejo escucharon una exposición del Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Los representantes de todos los miembros del Consejo formularon declaraciones durante la videoconferencia, y las delegaciones de 11 países no miembros del Consejo presentaron declaraciones por escrito⁸³. El Presidente de la Corte

⁸¹ El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 11 de diciembre de 2020 (S/2020/1194).

⁸² Véase S/2020/1286.

⁸³ Los siguientes países presentaron declaraciones escritas: Austria, Bangladesh, Brasil, Dinamarca, Japón, Liechtenstein, Marruecos, México, Myanmar, Perú y Portugal.

centró su exposición informativa en las formas de fortalecer la asociación entre el Consejo y la Corte para defender el estado de derecho a nivel internacional. A este respecto, recordó que, si bien el Consejo solo había ejercido una vez sus facultades en virtud del Artículo 36.3 de la Carta de las Naciones Unidas para recomendar a las partes en una controversia que la resolvieran por conducto de la Corte y también únicamente había solicitado en una ocasión una opinión consultiva a la Corte en virtud del Artículo 96 de la Carta, la vitalidad de la relación entre las dos instituciones no podía evaluarse por la cantidad, sino por la calidad de su colaboración. Centrándose en la causa del Canal de Corfú, el Presidente del Tribunal señaló que su remisión a la Corte había contribuido a evitar una controversia que podría haber degenerado en una guerra total con varios protagonistas. En el plano internacional, la causa del Canal de Corfú también contribuyó al estado de derecho, ya que brindó a la Corte la oportunidad de reafirmar que la “política de la fuerza” no tenía cabida en absoluto en la era de la Carta. El fallo de la Corte sobre la causa del Canal de Corfú también permitió esclarecer el alcance de algunos de los principios más fundamentales del orden jurídico contemporáneo, como, por ejemplo, la reafirmación de que el respeto de la soberanía territorial entre Estados independientes era un fundamento esencial de las relaciones internacionales.

Tras la exposición informativa, los miembros del Consejo expresaron su apoyo a los principios de arreglo pacífico de las controversias y de no utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales⁸⁴. A este respecto, el representante de China declaró que era imprescindible defender los propósitos y principios de la Carta y salvaguardar firmemente el papel central de las Naciones Unidas en los asuntos internacionales, así como defender los principios cardinales del derecho internacional y las normas básicas que regían las relaciones internacionales, como la igualdad soberana, la no injerencia en los asuntos internos, el arreglo pacífico de las controversias y el no uso de la fuerza⁸⁵. El representante de Alemania reiteró las palabras del Presidente de la Corte de que la política de la fuerza no tenía cabida en el orden de las Naciones Unidas. También expresó la opinión de su país de que la aplicación de la Carta debía evolucionar con el tiempo para garantizar su autoridad y legitimidad continuas, y afirmó que los propósitos y principios consagrados en

la Carta, como el llamamiento a mantener la paz y la seguridad internacionales y la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, constituían el núcleo atemporal y perdurable del derecho internacional, si bien su aplicación estaba sujeta a los desafíos contemporáneos. El representante de la Federación de Rusia resaltó el principio de compromiso con la solución pacífica de las controversias, subrayando que un elemento clave de dicho principio era la libertad de cada Estado para elegir sus propios medios de arreglo pacífico, incluidos los establecidos en la Carta. Señaló que el arreglo pacífico de controversias era un requisito previo de la inviolabilidad de otra importante máxima de la Carta, a saber, el principio de no uso de la fuerza. El representante de Sudáfrica recordó que, desde que se creó la Corte Permanente de Arbitraje en La Haya en 1899, en la que se dispuso el arreglo de controversias mediante el arbitraje, la solución de controversias por medios pacíficos, como alternativa al uso de la fuerza, había sido una de las piedras angulares del derecho y la diplomacia internacionales. La representante de San Vicente y las Granadinas recalcó que el uso de la fuerza, la retórica provocadora y otras acciones que alentaban el recrudecimiento de las situaciones, como las medidas coercitivas unilaterales, deberían rechazarse siempre en favor de arreglos racionales y basados en principios de las controversias, y exhortó a las partes en las controversias a que fomentaran el diálogo y la mediación, entre otros medios, por conducto de mecanismos regionales adecuados y sin perjuicio de sus derechos a fin de buscar una solución judicial. El representante de Viet Nam declaró que la política de su país era apoyar la solución pacífica de las controversias y oponerse al uso de la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza, fortaleciendo el papel de los organismos jurídicos internacionales en la promoción de las relaciones de amistad entre las naciones y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Los participantes en la videoconferencia destacaron igualmente la preeminencia de la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, tal como se refleja en la Carta. En una declaración presentada por la delegación de Austria en nombre del Grupo de Amigos del Estado de Derecho⁸⁶, la delegación reafirmó la determinación del Grupo de trabajar por hacer valer los propósitos y principios

⁸⁴ Para más información sobre las decisiones y los debates del Consejo en relación con el arreglo pacífico de controversias en 2020, véase la parte VI.

⁸⁵ Véase [S/2020/1286](#).

⁸⁶ El Grupo está formado por la Argentina, Austria, Bélgica, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, México, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

consagrados en la Carta, en la que se habían establecido los tres pilares sobre los que se asentaban las Naciones Unidas, a saber, la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos. La Carta, basada firmemente en los valores universales de la igualdad, la justicia, la libertad y la dignidad y en el valor de la persona humana, concedía la misma importancia al respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales que a principios fundamentales del derecho internacional como la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, la integridad territorial de los Estados y el arreglo pacífico de las controversias. El representante de Liechtenstein advirtió de que la autoridad del Consejo en su conjunto se veía considerablemente perjudicada cuando sus miembros permanentes cometían violaciones flagrantes del derecho internacional, sobre todo las formas más graves de uso ilegal de la fuerza contra otros Estados. A su país le preocupaban en especial las tendencias existentes asociadas a la aplicación del derecho internacional con respecto al uso de la fuerza, incluido el Artículo 51 de la Carta. El representante también señaló que el Consejo tenía la opción de remitir las situaciones de violación manifiesta de la prohibición del uso ilegal de la fuerza para que fueran investigadas por la Corte Penal Internacional, un instrumento adicional para que el Consejo pudiera garantizar el cumplimiento de las partes pertinentes de la Carta.

La delegación de Marruecos subrayó que la Carta confería al Consejo la responsabilidad primordial de

mantener la paz y la seguridad internacionales. Para ello, el Consejo debía velar por el respeto de la integridad territorial de los Estados, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y el fomento del arreglo pacífico de controversias. El representante de Myanmar destacó la consolidación del estado de derecho como uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas desde su creación. A ese respecto, expresó la opinión de su país de que la promoción del estado de derecho debería realizarse de conformidad con principios y normas de carácter universal, como el respeto de la igualdad soberana y la integridad territorial, la no injerencia en los asuntos internos, la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y el arreglo pacífico de controversias.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.4 en las comunicaciones

Durante 2020 se hizo referencia explícita al Artículo 2.4 de la Carta en ocho comunicaciones que los Estados Miembros dirigieron al Consejo (véase el cuadro 4). Además, tres comunicaciones de Estados Miembros dirigidas al Secretario General y distribuidas como documentos del Consejo contenían referencias explícitas al Artículo 2.4⁸⁷.

⁸⁷ Véase [S/2020/413](#), [S/2020/503](#) y [S/2020/729](#).

Cuadro 4

Comunicaciones dirigidas al Consejo que contienen referencias explícitas al Artículo 2.4 de la Carta

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>	<i>Fragmento pertinente</i>
S/2020/16	Carta de fecha 7 de enero de 2020 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	Estas amenazas desahoradas del Presidente de los Estados Unidos constituyen indiscutiblemente una violación flagrante de las normas imperativas del derecho internacional, así como de los principios fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el Artículo 2.4, que prohíbe claramente la amenaza o el uso de la fuerza. Habida cuenta del carácter conflictivo de estas declaraciones y amenazas incendiarias, así como de las amplias y adversas ramificaciones del aventurerismo militar de los Estados Unidos en la paz y la seguridad regionales e internacionales, queda absolutamente claro que este país es plenamente responsable de todas las consecuencias.

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>	<i>Fragmento pertinente</i>
S/2020/128	Cartas idénticas de fecha 19 de febrero de 2020 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas	In full disregard for international law and in violation of Article 2 (4) of the Charter, which states that “all Members shall refrain in their international relations from the threat or use of force against the territorial integrity or political independence of any state, or in any other manner inconsistent with the Purposes of the United Nations”, the Russian Federation, as the power exercising effective control over the occupied Abkhazia and Tskhinvali regions of Georgia, has intensified steps towards their factual annexation, seeking full incorporation of these territories into its military, political and economic systems. (Haciendo caso omiso del derecho internacional y en contravención del Artículo 2.4 de la Carta, que establece que “todos los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”, la Federación de Rusia, en su calidad de potencia que ejerce el control efectivo de las regiones ocupadas de Abjasia y Tsjinvali de Georgia, ha intensificado las medidas para su anexión de hecho, buscando la plena incorporación de estos territorios a sus sistemas militar, político y económico.) As the occupying power, the Russian Federation bears full responsibility for violations of human rights and fundamental freedoms in the occupied Abkhazia and Tskhinvali regions of Georgia. (En su calidad de potencia ocupante, corresponde a la Federación de Rusia asumir la plena responsabilidad de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales perpetradas en las regiones ocupadas de Abjasia y Tsjinvali de Georgia.)
S/2020/130	Carta de fecha 19 de febrero de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas	La sistemática amenaza del uso de la fuerza por distintos motivos por parte de los Gobiernos de los Estados Unidos y Colombia prueba su disposición a poner en peligro la paz de la nación venezolana, así como el incumplimiento de sus obligaciones internacionales, en particular las relacionadas con el Artículo 2.4 de la Carta, que establece que: Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>	<i>Fragmento pertinente</i>
S/2020/194	Carta de fecha 10 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas	Nada menos que el propio Primer Ministro, Narendra Modi, afirmó el 20 de enero de 2020: “a nuestras fuerzas armadas les bastarían entre 7 y 10 días para hacer morder el polvo al Pakistán”. Esa amenaza es una violación del Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, que prohíbe “la amenaza o el uso de la fuerza”.
S/2020/277	Carta de fecha 3 de abril de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas	Las operaciones del primero de abril fueron anunciadas un día después de que el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América publicara un “marco de transición democrática para Venezuela”, documento que pretende suplantarse nuestra constitución nacional como un orden que debe ser aceptada por el pueblo y las instituciones del Estado venezolano para evitar el uso de la fuerza militar estadounidense. Todo en contravención del Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual establece: Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
S/2020/399	Cartas idénticas de fecha 13 de mayo de 2020 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas	El uso de mercenarios y actores no estatales permite al Gobierno de los Estados Unidos eludir sus responsabilidades con lo establecido en el Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, así como con las Convenciones de Ginebra y con las normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Y es que cualquier acción armada de un Estado contra otro debe contar con la autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o ajustarse a las disposiciones del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, referente al derecho inmanente de legítima defensa de los Estados. Negando su responsabilidad, como lo hace en el caso venezolano, cree erróneamente que puede continuar engañando al mundo con violentas operaciones encubiertas.
S/2020/905	Carta de fecha 15 de septiembre de 2020 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	Me dirijo a usted para informarle de que el 14 de septiembre de 2020 el Presidente de los Estados Unidos de América, refiriéndose a “informes de prensa”, hizo una acusación infundada contra la República Islámica del Irán y amenazó con utilizar la fuerza contra mi país. Horas después, repitió la misma amenaza. Una declaración tan provocadora constituye una grave violación de los principios

Signatura	Título	Fragmento pertinente
S/2020/989	Carta de fecha 8 de octubre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el Artículo 2.4, que prohíbe claramente la amenaza o el uso de la fuerza. El 29 de septiembre de 2020, el Primer Ministro y el Ministro de Defensa del régimen israelí amenazaron al Irán con un “ataque anticipatorio” y declararon que no descartaban esa posibilidad. Esta declaración provocadora es “incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas” y constituye una violación flagrante del Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, que prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza.

III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda a quienes son objeto de una acción coercitiva

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Nota

En la sección III se describe la práctica del Consejo en relación con el principio consagrado en el Artículo 2.5 de la Carta de las Naciones Unidas, en particular sobre la obligación de los Estados Miembros de abstenerse de dar ayuda a un Estado contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva^{981 88}. En la subsección A se presentan las referencias implícitas al Artículo 2.5 que se formularon en las decisiones del Consejo, y en la subsección B, las deliberaciones del Consejo que pueden considerarse pertinentes para la interpretación del Artículo 2.5. La correspondencia dirigida al Consejo en 2020 no contenía ninguna referencia relativa al Artículo 2.5.

⁸⁸ Para obtener información sobre la práctica del Consejo relativa a la asistencia de los Estados Miembros a las medidas de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta, véanse la parte V, secc. II (Artículo 25), y la parte VII, seccs. V y VI (Artículos 43, 45 y 48).

A. Decisiones relativas al Artículo 2.5

Durante el período que se examina, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 2.5 en sus decisiones. No obstante, el Consejo incluyó expresiones que pueden considerarse de importancia para la interpretación del Artículo 2.5 en las decisiones relativas a las situaciones en la República Centroafricana⁸⁹, Libia⁹⁰ y Somalia⁹¹, así como en relación con la lucha contra el terrorismo y el extremismo en África⁹².

B. Debate relativo al Artículo 2.5

En 2020, el Artículo 2.5 no se invocó explícitamente en las deliberaciones del Consejo. Sin embargo, en varias sesiones y videoconferencias públicas celebradas por el Consejo durante el período que se examina se hicieron referencias implícitas a él que pueden considerarse pertinentes para la interpretación del Artículo 2.5. Como se expone a continuación, durante las sesiones y videoconferencias públicas celebradas en relación con el asunto titulado “La situación en Libia”, los miembros del Consejo abordaron la importancia de la no injerencia de agentes externos en el conflicto libio, incluida la abstención de

⁸⁹ Resolución 2507 (2020), párr. 1.

⁹⁰ Resolución 2509 (2020), noveno párrafo del preámbulo y párr. 6; 2510 (2020), párr. 10; y 2542 (2020), decimosexto párrafo del preámbulo.

⁹¹ Resolución 2551 (2020), párrs. 2 y 6.

⁹² S/PRST/2020/5, párrafo decimoquinto.

prestar apoyo a los grupos armados que eran parte del conflicto (véase el caso 7).

Además, en su 8725ª sesión, celebrada el 18 de febrero en relación con el asunto titulado “La situación en Oriente Medio”, varios oradores expresaron preocupación por el hecho de que la República Islámica del Irán estuviera eludiendo las sanciones impuestas al Yemen por el Consejo⁹³. A este respecto, la representante del Reino Unido expresó la preocupación de su país por las conclusiones del informe final del Grupo de Expertos sobre el Yemen con respecto a las armas de origen iraní que se encontraban en el país. La representante de los Estados Unidos denunció que la República Islámica del Irán había violado el embargo de armas del Consejo al seguir enviando armas avanzadas a los huzíes. El representante del Yemen señaló que las armas iraníes incautadas por la Armada de los Estados Unidos el 9 de febrero de 2020, que iban destinadas a las milicias huzíes, constituían una violación flagrante de las resoluciones del Consejo y aportaban pruebas irrefutables de la estrecha relación que existía entre el régimen de los mulás de Teherán y las milicias huzíes. En sesiones y videoconferencias públicas posteriores, varios oradores⁹⁴ denunciaron que los países siguieran suministrando armas en la región, con lo que se alimentaba la guerra.

Caso 7 **La situación en Libia**

En la 8710ª sesión del Consejo, celebrada el 30 de enero en relación con el asunto titulado “La situación en Libia”⁹⁵, el Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia señaló el acuerdo alcanzado el 19 de enero de 2020 en la Conferencia de Berlín por los representantes de varios países afectados y organizaciones regionales, algunos de los cuales habían estimulado directa o indirectamente el conflicto, de no interferir en el conflicto de Libia ni en sus asuntos internos y de acatar el embargo de armas de las Naciones Unidas. También expresó su preocupación por los refuerzos militares que habían recibido ambas partes, lo que hacía temer que se produjera un conflicto más generalizado que implicara a una región más amplia. Añadió que las partes beligerantes habían seguido recibiendo de patrocinadores extranjeros una

cantidad considerable de equipo avanzado, además de combatientes y asesores, en descarada violación del embargo de armas y de las promesas hechas por los representantes de esos países en Berlín. El Representante Especial informó de que se había producido un notable aumento de los vuelos con carga pesada, varios al día, al aeropuerto de Benina y a la base aérea de Jadim, en el este de Libia, para entregar equipo militar al Ejército Nacional Libio, y también señaló que, el día anterior a la reunión, tres barcos habían entregado en Trípoli y Misratah más armas en el oeste, mientras que dos aviones de carga habían aterrizado en la base aérea de Jadim.

La representante de los Estados Unidos observó que se habían producido más violaciones flagrantes del embargo de armas de las Naciones Unidas, como el despliegue de combatientes y mercenarios extranjeros y la entrega de armas, municiones y sistemas avanzados a las partes por distintos Estados Miembros, algunos de los cuales habían participado en la Conferencia de Berlín. Añadió que los Estados Unidos se sumaba a las Naciones Unidas para exhortar a los países a que cumplieran las obligaciones asumidas en Berlín y exigió que los Estados Miembros cumplieran con sus obligaciones de aplicar el embargo de armas de las Naciones Unidas, lo que implicaba el cese inmediato y permanente de todos los despliegues de personal, combatientes y equipo militar a Libia. La representante de Bélgica expresó la esperanza de su país de que los reiterados llamamientos del Consejo a la no injerencia de agentes externos, al diálogo entre los libios y al respeto del embargo de armas se pusieran finalmente en práctica, y subrayó que era responsabilidad de cada Estado garantizar que sus exportaciones de armas no se desviarán a destinos ilícitos. La representante de Sudáfrica expresó el apoyo de su país al llamamiento del Secretario General para que se respetase estrictamente el embargo de armas con el fin de evitar nuevas escaladas de violencia, de modo que todas las partes pudiesen acordar un alto el fuego, y añadió que el embargo de armas debía aplicarse plenamente, sin excepción. También añadió que su país deseaba recordar a la comunidad internacional su compromiso de poner fin al apoyo militar a todas las partes en el conflicto y de mantener el embargo de armas vigente como base para las negociaciones políticas y la aplicación de un alto el fuego. La representante de Francia destacó que los compromisos contraídos por los agentes internacionales en la Conferencia de Berlín debían cumplirse y ser objeto de seguimiento, y que el embargo de armas debía ser respetado. Puso de relieve que la injerencia extranjera y el apoyo militar estaban alimentando el conflicto y debían cesar, refiriéndose en particular a Turquía, y

⁹³ Véase [S/PV.8725](#).

⁹⁴ Reino Unido y Estados Unidos (véase [S/2020/411](#)); Coordinadora General en el Yemen de Médicos del Mundo y Estados Unidos (véase [S/PV.8753](#)); y Estados Unidos y Yemen (véase [S/2020/1109](#)).

⁹⁵ Véase [S/PV.8710](#).

subrayó que era necesario evitar la lógica de la fuerza militar y de la guerra subsidiaria. El representante del Níger dijo que Libia no necesitaba que le transfirieran más armas y terroristas, sino la paz.

El representante de Libia lamentó que hubiera países que apoyaran las violaciones y los crímenes cometidos por las milicias del General Haftar, señalando las pruebas de ello, en particular los informes del Grupo de Expertos sobre Libia establecido en virtud de la resolución 1973 (2011) del Consejo. Añadió que esos informes también habían confirmado la participación de los Emiratos Árabes Unidos en 11 ocasiones distintas, incluido el suministro de vehículos blindados, sistemas de defensa aérea, drones y proyectiles láser. Recordó la información que figuraba en el informe del Grupo de Expertos (S/2018/812) sobre el suministro de equipo por parte de las autoridades egipcias y su participación en ataques aéreos en Libia oriental y occidental. El representante señaló que había grupos armados en cada ciudad y en cada región de Libia de una u otra forma, y que ciertos países les proporcionaban apoyo financiero y armas.

Los miembros del Consejo celebraron otras videoconferencias públicas en relación con la situación en Libia, durante las cuales se debatió la continua entrada de armamento, equipos y mercenarios en ambos bandos. A este respecto, los miembros del Consejo y otros participantes pidieron que se detuviera el flujo de armas y apoyo militar procedente del extranjero, que violaba el embargo de armas de las Naciones Unidas⁹⁶.

En una videoconferencia pública de alto nivel celebrada el 8 de julio⁹⁷, el Secretario General señaló que el conflicto había entrado en una nueva fase en la que la injerencia extranjera había alcanzado niveles sin precedentes y que estaba caracterizada por la entrega de equipo sofisticado y el alto número de mercenarios que participaban en los combates. Expresó preocupación ante la alarmante concentración militar en torno a Trípoli y el alto nivel de injerencia extranjera directa en el conflicto, en violación del embargo de armas de las Naciones Unidas, las

resoluciones del Consejo y los compromisos contraídos por los Estados Miembros en Berlín.

Tras la exposición informativa, el Ministro Federal de Asuntos Exteriores de Alemania declaró que la injerencia extranjera seguía siendo el principal motor del conflicto en Libia y que había que ponerle fin, lo que significaba no más aviones, no más tanques, no más camiones o barcos de carga llenos de armas y no más mentiras. El Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación, Integración Africana y Nigerinos en el Extranjero del Níger dijo que era un hecho sabido que la injerencia externa en Libia iba acompañada de transferencias masivas de armas de guerra y mercenarios que constituían una violación flagrante de las resoluciones 1970 (2011) y 2292 (2016), e instó a todos los participantes en el proceso de Berlín a que cumplieran sus compromisos absteniéndose de injerirse en los asuntos internos de Libia. La Ministra de Relaciones Internacionales y Cooperación de Sudáfrica recordó que en la Conferencia de Berlín los asociados internacionales se habían comprometido a respetar el embargo de armas y a abstenerse de interferir en los asuntos internos de Libia, pero las partes en conflicto y los agentes externos continuaban violando el embargo introduciendo armas y combatientes extranjeros en Libia.

El Ministro de Estado para Oriente Medio y Norte de África del Reino Unido recordó que los participantes en la Conferencia de Berlín se habían comprometido a aplicar el embargo de armas de las Naciones Unidas y habían exhortado a todos los agentes a abstenerse de llevar a cabo actividades susceptibles de exacerbar el conflicto, entre ellas la financiación de capacidades militares y el reclutamiento de mercenarios. La delegación de la República Dominicana señaló las constantes violaciones de que era objeto el embargo, que, junto con la persistente injerencia de los agentes externos, habían creado la tormenta perfecta para perpetuar el conflicto libio. Reiteró la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplieran estrictamente los compromisos contraídos para poner fin a todas las formas de intervención militar extranjera en Libia y desistir de toda actividad desestabilizadora que exacerbaba el conflicto. El representante de Estonia afirmó que la injerencia extranjera en Libia constituía una violación flagrante del régimen de sanciones establecido por el Consejo, y añadió que había que poner fin a la constante corriente de armas, operativos militares privados, aviones de combate, aviones no tripulados y otros activos.

La representante de los Estados Unidos insistió en que no había lugar para mercenarios extranjeros o

⁹⁶ Véanse S/2020/421 (Representante Especial Interina del Secretario General para Libia y Jefa de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, Federación de Rusia, Reino Unido, Estados Unidos y Libia) y S/2020/879 (Representante Especial Interina del Secretario General y Jefa de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, Estonia, Alemania, Federación de Rusia, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Túnez, Reino Unido y Estados Unidos).

⁹⁷ Véase S/2020/686.

fuerzas asociadas en Libia y que todos los agentes externos que participaban en el conflicto debían cumplir los compromisos que habían asumido en Berlín, suspender inmediatamente las operaciones militares y detener la transferencia en curso de equipos militares y combatientes extranjeros a Libia.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia recalcó que se estaba haciendo caso omiso del hecho de que en Libia se estaba violando la legalidad internacional mediante el suministro de armas, medios militares, mercenarios y municiones. El Viceministro de Relaciones Exteriores de Turquía indicó que la prestación de un desvergonzado apoyo político y

militar a Haftar en busca de objetivos subversivos contra el Gobierno legítimo era incompatible con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y perjudicial para la paz y la estabilidad en Libia y fuera de ella.

El representante de Libia comunicó a la Presidencia del Consejo de Seguridad la solicitud de su país de que se celebrase una reunión especial y urgente del comité de sanciones en la que estuvieran presentes los representantes de todos aquellos Estados que se mencionaban en los informes del Grupo de Expertos sobre Libia como acusados de violar el embargo de armas en apoyo de la agresión.

IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

La sección IV versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados consagrado en el Artículo 2.7 de la Carta de las Naciones Unidas. En la subsección A

se presentan las referencias a ese Artículo incluidas en las decisiones del Consejo. En la subsección B se reseñan las deliberaciones del Consejo en las que se hizo referencia al principio consagrado en el Artículo 2.7. En la subsección C se señalan las referencias al Artículo 2.7 formuladas en la correspondencia dirigida al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.7

En 2020 el Consejo no se refirió explícitamente al Artículo 2.7 en ninguna de sus decisiones. No obstante, en algunas decisiones del Consejo sobre asuntos temáticos o relativos a países concretos se incluyeron expresiones que pueden considerarse de importancia para la interpretación y aplicación del Artículo 2.7 (véase el cuadro 5).

Cuadro 5

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 2.7

Decisión y fecha

Disposición

La situación en el Afganistán

Resolución [2543 \(2020\)](#)
15 de septiembre
de 2020

Decide también que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, en el marco de sus mandatos y de manera compatible con la soberanía, el liderazgo y la titularidad afganos, seguirán dirigiendo y coordinando la labor civil internacional, en plena cooperación con el Gobierno del Afganistán y de conformidad con los comunicados internacionales pertinentes, prestando particular atención a las prioridades siguientes (párr. 6)

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Guinea-Bissau

Resolución [2512 \(2020\)](#)
28 de febrero de 2020

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Guinea-Bissau, poniendo de relieve que las autoridades de Guinea-Bissau tienen la responsabilidad primordial de proporcionar estabilidad y seguridad en todo el país y recalcando la importancia de la titularidad nacional al emprender iniciativas inclusivas en materia de política, paz y seguridad (segundo párrafo del preámbulo)

La Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau seguirá ejecutando su plan de transición para la reducción gradual y la transferencia de tareas al equipo de las Naciones Unidas en el país, la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel y otros asociados regionales e internacionales, con miras a la finalización del mandato a más tardar el 31 de diciembre de 2020, teniendo presente la necesidad de un enfoque flexible para una transferencia de responsabilidades sin tropiezos, y cooperando estrechamente con el Gobierno de Guinea-Bissau para asegurar la implicación nacional en el proceso (párr. 2 b))

La situación en Libia

Resolución [2510 \(2020\)](#)
12 de febrero de 2020

Reafirmando su firme apoyo a la labor que realizan la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y el Representante Especial del Secretario General para Libia, recordando que no puede haber una solución militar en Libia y recalcando la importancia del papel central de las Naciones Unidas en la tarea de facilitar un proceso político inclusivo liderado y protagonizado por los propios libios (tercer párrafo del preámbulo)

Resolución [2542 \(2020\)](#)
15 de septiembre
de 2020

Recalcando la importancia del papel esencial que desempeñan las Naciones Unidas para facilitar un proceso político inclusivo liderado y protagonizado por los propios libios y lograr un alto el fuego duradero (quinto párrafo del preámbulo)

Decide prorrogar hasta el 15 de septiembre de 2021 el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, como misión política especial integrada, en plena conformidad con los principios de titularidad nacional, con el fin de ejercer la mediación y, por conducto de sus buenos oficios (párr. 1)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Resolución [2553 \(2020\)](#)
3 de diciembre de 2020

Recordando que los países interesados tienen el derecho soberano y la responsabilidad primordial de determinar el enfoque y las prioridades nacionales de la reforma del sector de la seguridad, y reconociendo que este debe ser un proceso con titularidad nacional que obedezca a las necesidades y condiciones particulares de los países y debe emprenderse cuando estos lo soliciten y en estrecha consulta con ellos, y alentando la participación de todos los interesados pertinentes en la reforma del sector de la seguridad y el desarrollo de la especialización en la esfera de la reforma del sector de la seguridad a nivel nacional y local (séptimo párrafo del preámbulo)

Destacando la importancia de la titularidad nacional y el papel que desempeña la coordinación, según proceda, entre las distintas instancias que apoyan las reformas del sector de la seguridad mediante contribuciones bilaterales y multilaterales, y poniendo de relieve el papel que pueden desempeñar las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas para mejorar esa coordinación con el concepto y las prioridades nacionales, y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la transparencia, la inclusividad y la rendición de cuentas al prestar apoyo a la reforma del sector de la seguridad con arreglo a las prioridades nacionales (decimoséptimo párrafo del preámbulo)

La situación en Malí

Resolución [2541 \(2020\)](#)
31 de agosto de 2020

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Malí, poniendo de relieve que las autoridades malienses tienen la responsabilidad primordial de proporcionar estabilidad y seguridad en todo el territorio de Malí, y recalando la importancia de lograr la implicación nacional en las iniciativas relacionadas con la paz y la seguridad (segundo párrafo del preámbulo)

La situación en Oriente Medio

Resolución [2504 \(2020\)](#)
10 de enero de 2020

Reitera que la situación seguirá deteriorándose mientras no se alcance una solución política del conflicto sirio y recuerda su exigencia de que se aplique plena e inmediatamente la resolución [2254 \(2015\)](#) para facilitar una transición política con liderazgo y titularidad sirios, de conformidad con el comunicado de Ginebra, según se establece en las declaraciones del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, con objeto de poner fin al conflicto en el país, y destaca nuevamente que el pueblo sirio decidirá el futuro de la República Árabe Siria (párr. 5)

Resolución [2539 \(2020\)](#)
28 de agosto de 2020

Insta a todas las partes a que velen por que se respete plenamente y no se obstaculice la libertad de circulación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y su acceso a todas las partes de la línea azul, de conformidad con su mandato y sus reglas de enfrentamiento, incluso evitando cualquier acción que ponga en peligro al personal de las Naciones Unidas, condena en los términos más enérgicos todos los intentos de restringir la libertad de circulación del personal de la Fuerza y todos los ataques contra su personal y equipo, exhorta al Gobierno del Líbano a que facilite el acceso rápido y pleno de la Fuerza a los lugares solicitados para agilizar las investigaciones, incluidos todos los lugares pertinentes al norte de la línea azul relacionados con el descubrimiento de túneles que la cruzan, lo cual, según la Fuerza, contraviene la resolución [1701 \(2006\)](#), en consonancia con la resolución [1701 \(2006\)](#), pero respetando al mismo tiempo la soberanía del Líbano (párr. 15)

Consolidación de la paz en África Occidental

[S/PRST/2020/2](#)
11 de febrero de 2020

El Consejo reconoce que para que la mediación de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel sea responsable y digna de crédito hacen falta, entre otras cosas, la implicación nacional, el consentimiento de las partes en la controversia o conflicto de que se trate y el respeto de la soberanía nacional, como se indica en la resolución [70/304](#) de la Asamblea General (párrafo séptimo)

Véase también [S/PRST/2020/7](#), párrafo sexto

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución [2524 \(2020\)](#)
3 de junio de 2020

Decide también que la Misión Integrada de Asistencia de las Naciones Unidas para la Transición en el Sudán, como parte de una estructura integrada y unificada de las Naciones Unidas, tendrá, en plena conformidad con los principios de titularidad nacional, los siguientes objetivos estratégicos (párr. 2)

Paz y seguridad en África

[S/PRST/2020/5](#)
11 de marzo de 2020

El Consejo reafirma su compromiso con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y destaca que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de contrarrestar los actos terroristas y el extremismo violento que conduce al terrorismo (párrafo sexto)

B. Debate relativo al Artículo 2.7

Durante el período que se examina, el Artículo 2.7 de la Carta no se invocó explícitamente en las deliberaciones del Consejo. No obstante, los miembros del Consejo debatieron en varias sesiones presenciales y videoconferencias el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados consagrado en el Artículo 2.7.

En su 8700ª sesión, celebrada el 10 de enero, durante la cual el Consejo aprobó la resolución [2504 \(2020\)](#), en la que amplió la asistencia humanitaria transfronteriza en la República Árabe Siria establecida en virtud de la resolución [2165 \(2014\)](#)⁹⁸, varios miembros del Consejo se refirieron a la necesidad de respetar la soberanía y la integridad territorial de la República Árabe Siria en el contexto de la prestación de asistencia humanitaria en el país (véase el caso 8). Los miembros del Consejo también mantuvieron debates relacionados con la interpretación y aplicación del Artículo 2.7 en las videoconferencias públicas celebradas durante el período que se examina. A este respecto, en relación con las videoconferencias de alto nivel celebradas para examinar el asunto titulado “Consolidación y sostenimiento de la paz”, los miembros del Consejo, así como otros Estados Miembros y entidades, se ocuparon de la importancia de la titularidad nacional en el contexto de la justicia de transición (véase el caso 9) y el modo de abordar las causas contemporáneas de los conflictos y la inseguridad (véase el caso 10). Además, en los debates celebrados en otras videoconferencias públicas a lo largo del período que se examina se trataron los principios consagrados en el Artículo 2.7⁹⁹.

Durante un debate abierto celebrado en relación con el asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” los días 9, 10 y 13 de enero a iniciativa de Viet Nam, que ocupaba la Presidencia del Consejo durante ese mes¹⁰⁰, el representante de Egipto destacó la necesidad de examinar la eficacia de ciertos instrumentos de aplicación deficientes, en particular los relativos al desarrollo sostenible y los

conceptos generales de mantenimiento y consolidación de la paz, desde el respeto de la soberanía de los Estados¹⁰¹. Destacó que, con el fin de evitar que las Naciones Unidas sirvieran de “cuidadora de crisis”, era necesario, entre otras cosas, que los Estados cooperasen de conformidad con los principios de la Carta. La representante de Filipinas dijo que las Naciones Unidas se erigían sobre el cimiento de la soberanía agregada de sus Miembros y que no potenciaban la soberanía no de algunos contra otros, sino para los propósitos comunes de la paz y la cooperación productiva. La representante de Cuba puso de relieve que el Consejo de Seguridad debía desempeñar sus funciones conforme a las facultades que le fueron conferidas en la propia Carta de preservar la paz y la seguridad internacionales, pero debía hacerlo sin dobles raseros ni discriminación, y siempre apegado a la justicia y a los principios¹⁰². Destacó que se requería una Organización de las Naciones Unidas realmente fuerte y participativa, con un Consejo transparente y debidamente democratizado, y una Asamblea General revitalizada, que acompañase a los Estados en la construcción soberana del futuro que decidiese para sí cada nación sin interferencias de tipo alguno. El representante del Uruguay destacó que la comunidad internacional no debía perder de vista los principios de no intervención y de libre determinación cuando de conflictos internos se tratase.

El representante de Omán señaló que, habida cuenta de las tensiones y los conflictos que afrontaba el mundo, las Naciones Unidas debían asumir una responsabilidad cada vez mayor, por lo que era importante subrayar la necesidad de una relación más equilibrada y de mayor cooperación entre el Consejo y la Asamblea General. Destacó que, para que las resoluciones del Consejo fueran más creíbles, debían estar en consonancia con las disposiciones de la Carta, en particular el principio del respeto de la soberanía nacional de los Estados.

Caso 8 La situación en Oriente Medio

En 2020, los miembros del Consejo, durante las sesiones y videoconferencias públicas que celebraron en relación con el asunto titulado “La situación en Oriente Medio”, debatieron las implicaciones del mecanismo de asistencia humanitaria transfronteriza en la República Árabe Siria establecido en virtud de la resolución [2165 \(2014\)](#) con respecto a los principios de soberanía e integridad territorial y la responsabilidad

⁹⁸ Resolución [2504 \(2020\)](#), párr. 3.

⁹⁹ Véanse, en relación con el asunto titulado “Exposición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados”, [S/2020/560](#) (China, San Vicente y las Granadinas y Viet Nam); en relación con el asunto titulado “La situación en Oriente Medio”, [S/2020/353](#) (San Vicente y las Granadinas, Túnez y República Árabe Siria); y, en relación con el asunto titulado “La situación relativa al Iraq”, [S/2020/1193](#) (Federación de Rusia, San Vicente y las Granadinas, Túnez e Iraq).

¹⁰⁰ El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 31 de diciembre de 2019 ([S/2020/1](#)).

¹⁰¹ Véase [S/PV.8699](#).

¹⁰² Véase [S/PV.8699 \(Resumption 1\)](#).

primordial del Gobierno de la República Árabe Siria de mejorar la situación humanitaria en el país.

El 10 de enero, en su 8700ª sesión¹⁰³, el Consejo aprobó la resolución [2504 \(2020\)](#), en la que prorrogó el mecanismo de asistencia humanitaria transfronteriza por un período de seis meses, hasta el 10 de julio de 2020.

Tras la adopción de la resolución, el representante de China dijo que su país siempre había tenido reservas respecto al establecimiento del mecanismo de asistencia humanitaria transfronteriza. China había defendido sistemáticamente que, al adoptar cualquier medida, debían respetarse la soberanía y la integridad territorial del país en cuestión y la voluntad de su Gobierno. Señaló que la asistencia humanitaria transfronteriza era un método especial de socorro que se adoptaba en circunstancias específicas y que debía evaluarse y ajustarse oportunamente a la luz de la evolución de la situación sobre el terreno. El Gobierno de la República Árabe Siria tenía la responsabilidad primordial de mejorar la situación humanitaria en el país y, en las circunstancias del momento, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y las partes pertinentes debían intensificar la cooperación con el Gobierno y dar prioridad a la prestación de asistencia humanitaria desde el interior del país. El representante de Viet Nam expuso la posición de su país de que el Gobierno de la República Árabe Siria era el principal responsable de resolver la situación humanitaria en el país, con la asistencia de la comunidad internacional.

El 29 de enero, en la 8707ª sesión del Consejo, que se celebró para examinar el mismo asunto¹⁰⁴, el representante de China subrayó que las actividades de socorro humanitario deberían cumplir estrictamente con el derecho internacional, la Carta y la resolución [46/182](#) de la Asamblea General y abstenerse de interferir en los asuntos internos del país beneficiario. Reiteró que el Gobierno de la República Árabe Siria tenía la responsabilidad primordial de mejorar la situación humanitaria en el país y que el socorro humanitario transfronterizo era un mecanismo especial de asistencia que se adoptaba en circunstancias específicas. Las Naciones Unidas deberían proponer de manera proactiva planes para evaluarlo y hacer ajustes a la luz de la evolución de la situación en el país, escuchando al mismo tiempo con mucha atención las opiniones del Gobierno del país y fortaleciendo la cooperación entre todas las partes sirias. La representante de San Vicente y las Granadinas hizo

hincapié en la necesidad de un proceso inclusivo y consultivo y de seguir dialogando con el Gobierno de la República Árabe Siria sobre todas las decisiones que concernían al país, respetando su soberanía e integridad territorial. El representante de Túnez expresó la convicción de su país de que poner fin al sistema de asistencia humanitaria transfronteriza requeriría adoptar un enfoque progresivo, respetando plenamente la soberanía, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria.

El representante de la República Dominicana recordó que, así como la soberanía, la independencia y la integridad territorial eran principios internacionales fundamentales, también lo era la responsabilidad de los Estados de proteger a su población, de no causarle sufrimientos y de preservar su subsistencia y bienestar.

El representante de Viet Nam destacó que la asistencia humanitaria sobre el terreno debía mantenerse allí donde se necesitase. El Gobierno de la República Árabe Siria tenía la responsabilidad primordial a ese respecto, y debía gozar del apoyo conjunto constante de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales. También puso de relieve que la labor humanitaria debía llevarse a cabo respetando plenamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del país.

Caso 9 Consolidación y sostenimiento de la paz

Durante su 8723ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 2020 a iniciativa de Bélgica, que ocupaba la Presidencia del Consejo durante ese mes¹⁰⁵, el Consejo celebró un debate abierto de alto nivel en relación con este asunto que se centró en la justicia transicional en situaciones de conflicto y posconflicto¹⁰⁶.

En la sesión, los miembros del Consejo abordaron los conceptos de titularidad nacional, no injerencia en los asuntos internos y el papel de las organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas, en el contexto de las iniciativas de justicia transicional. En ese contexto, el representante de China subrayó que, sobre la base de la Carta y del derecho internacional reconocido universalmente, era indispensable respetar la soberanía y la integridad territorial de cada país, y también respetar a los países interesados en sus esfuerzos por hacer avanzar sus procesos de justicia de transición paso a paso, de manera compatible con sus propias condiciones

¹⁰³ Véase [S/PV.8700](#).

¹⁰⁴ Véase [S/PV.8707](#).

¹⁰⁵ El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 4 de febrero de 2020 ([S/2020/98](#)).

¹⁰⁶ Véanse [S/PV.8723](#) y [S/PV.8723 \(Resumption 1\)](#).

nacionales¹⁰⁷. No se debía imponer ningún modelo desde el exterior, ni permitir ninguna injerencia en sus asuntos o luchas internos, y únicamente si se respetaba el principio de soberanía se podían justificar los esfuerzos de justicia de transición, lo cual permitía ganar la confianza de los países interesados y promover la paz y el desarrollo. El representante de Túnez expresó el apoyo de su país al aumento de la cooperación internacional para reformar la legislación y las instituciones jurídicas soberanas en los períodos posteriores a los conflictos o a la represión en los países afectados. Con ello se intentaba que dicha legislación se ajustara al derecho internacional, los criterios de la justicia penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos, lo que llevaría a establecer los requisitos de la implicación nacional efectiva en la justicia de transición. Del mismo modo, el Ministro de Relaciones Exteriores y Defensa de Bélgica subrayó que todo proceso de justicia de transición debía ser objeto de titularidad nacional. El representante de Liechtenstein dijo que el propósito general de la justicia de transición era ayudar a las sociedades a superar un pasado difícil, a menudo doloroso, promover la reconciliación y respaldar un camino común hacia la paz sostenible. En esos procesos era esencial la titularidad nacional; sin embargo, en muchos casos, en particular cuando se cometían crímenes atroces a gran escala, la asistencia internacional o regional podría ser no solo útil sino, de hecho, necesaria. El representante de Colombia afirmó que la justicia transicional no tenía un único molde que fuera aplicable a diferentes contextos, y añadió que todo esfuerzo por consolidar la paz, incluidos los mecanismos transicionales, debía partir del principio de titularidad nacional¹⁰⁸.

El representante de Egipto subrayó la posición de su país de que era importante examinar la especificidad de cada situación, e hizo hincapié en que no existía un enfoque único. El éxito de los esfuerzos de la justicia de transición y el paso de un pasado divisorio a un futuro común dependían de que la comunidad internacional cumpliera su obligación de brindar asistencia y apoyo a los países interesados y el principio de la titularidad y liderazgo nacionales de esos esfuerzos.

El representante de Rumania señaló que podría avanzarse más en materia de justicia de transición si un número mayor de operaciones de paz de las Naciones Unidas tuviera el mandato de ocuparse de ella, y sugirió que una forma eficaz de que la comunidad internacional apoyara las reformas institucionales,

protegiendo al mismo tiempo el principio de la titularidad nacional, era fortalecer el componente del estado de derecho de las operaciones de paz. El representante de Marruecos reconoció que la reconciliación y la consolidación de la paz estaban estrechamente vinculadas a la promoción del respeto de la ley, a fin de garantizar que se aplicaran, de manera efectiva, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Subrayó que los Estados Miembros deberían elaborar políticas nacionales basadas en buenas prácticas para crear órganos institucionales que trabajaran en esa esfera, y añadió que, fuera cual fuera el mecanismo que se aplicara, su éxito dependería sobre todo de que se tuvieran en cuenta las particularidades de la sociedad en la que se fuera a aplicar la justicia transicional, y que la titularidad nacional era fundamental a ese respecto.

El representante de la República Árabe Siria recordó que su país no había solicitado ninguna asistencia técnica a las Naciones Unidas para establecer el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011. En su país existían, desde hacía mucho tiempo, órganos jurídicos y judiciales nacionales que estaban dispuestos y eran capaces de conseguir la justicia y la rendición de cuentas y ofrecer reparaciones sin la injerencia flagrante que pretendía lograr una justicia distorsionada y represalias, en lugar de una verdadera justicia de transición.

Caso 10 **Consolidación y sostenimiento de la paz**

El 3 de noviembre, por iniciativa de San Vicente y las Granadinas, que ocupaba la Presidencia del Consejo durante ese mes¹⁰⁹, los miembros del Consejo celebraron una videoconferencia pública a nivel ministerial en relación con el asunto titulado “Consolidación y sostenimiento de la paz” que se centró en las causas contemporáneas de los conflictos y la inseguridad¹¹⁰. Durante la videoconferencia, los miembros del Consejo escucharon exposiciones informativas de la Vicesecretaria General, el Director General de la Agencia de Desarrollo de la Unión Africana, el Vicerrector de la Universidad de las Indias Occidentales y el Presidente del Consejo Económico y Social. Los representantes de todos los miembros del

¹⁰⁷ Véase [S/PV.8723](#).

¹⁰⁸ Véase [S/PV.8723 \(Resumption 1\)](#).

¹⁰⁹ El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 30 de octubre de 2020 ([S/2020/1064](#)).

¹¹⁰ Véase [S/2020/1090](#).

Consejo formularon declaraciones durante la videoconferencia; por su parte, las delegaciones de 38 países no miembros del Consejo y de la Unión Europea presentaron sus declaraciones por escrito¹¹¹. En la videoconferencia, el Viceministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia subrayó que los países que afrontaban una batalla ardua en la transición de un conflicto a la paz sostenible eran los que más necesitaban la asistencia de la comunidad internacional y que, al prestar esa asistencia, había que guiarse por el principio de que era responsabilidad primordial de los propios países elaborar y aplicar estrategias y prioridades de consolidación de la paz conformes a las necesidades y las exigencias de sus sociedades. Puso de relieve que cada caso requería un enfoque particular y único, sin imponer soluciones automáticas generales ni prescripciones normativas.

El Primer Ministro de San Vicente y las Granadinas expresó el hincapié que su país hacía en que el mantenimiento de la paz, el establecimiento de la paz y la consolidación de la paz se realizasen de modo simultáneo como parte de un proceso continuo de paz y seguridad, desarrollo y asistencia humanitaria, y añadió que, por lo tanto, era preciso disponer de recursos suficientes para mejorar la vida y los medios de subsistencia, reforzando al mismo tiempo la titularidad nacional de los procesos políticos y de paz. El representante de Indonesia destacó que era necesario asegurarse de que las misiones de las Naciones Unidas encomendadas por el Consejo sentaran una base sólida para el desarrollo socioeconómico sostenido y a largo plazo. También subrayó que, para que eso tuviera éxito, se necesitaba una sólida titularidad nacional y la participación inclusiva de todas las partes interesadas locales

La delegación del Brasil, en la declaración que presentó para la videoconferencia, subrayó que la consolidación y el sostenimiento de la paz eran actividades que abarcaban los diferentes pilares y que solo se conseguirían sobre la base del respeto de la soberanía y la titularidad nacional. El representante de la República Islámica del Irán subrayó la hipótesis de principios según la cual los conflictos solo podrían resolverse de forma integral y permanente cuando se abordasen todas sus causas profundas y sus elementos

¹¹¹ Presentaron declaraciones escritas los siguientes países: Azerbaiyán, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Filipinas, Georgia, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Liechtenstein, Malta, Marruecos, México, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Singapur, Sudán, Suiza y Ucrania.

impulsores de manera justa, adecuada y exhaustiva, en particular mediante una mayor titularidad nacional respecto de los procesos políticos y de paz conexos.

La delegación de Chile celebró el ejercicio de reflexión entre el Consejo, la Comisión de Consolidación de la Paz y la Secretaría, así como el examen de la arquitectura para la consolidación de la paz, orientada al sostenimiento de la paz, con el propósito de identificar los procesos exitosos sobre el terreno, que promovían la participación de las comunidades locales en la consolidación y el sostenimiento de la paz, reforzando el principio de titularidad nacional. El representante de Eslovaquia, si bien reconoció la importancia de velar por que se tuvieran en cuenta las necesidades de todos los sectores de la sociedad, puso de relieve que la titularidad y el liderazgo nacionales debían seguir siendo la esencia de todos los esfuerzos.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.7 en las comunicaciones

Durante el período que se examina, no se hizo referencia explícita al Artículo 2.7 de la Carta en ninguna de las comunicaciones señaladas a la atención del Consejo.

En una carta de fecha 3 de abril de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo¹¹², el representante de la República Bolivariana de Venezuela acusó a los Estados Unidos de violar abiertamente el Artículo 2.7 de la Carta al pretender imponer su sistema judicial nacional al Estado soberano de la República Bolivariana de Venezuela cuando el Fiscal General de los Estados Unidos acusó al Presidente de la República, Nicolás Maduro, de ser un narcotraficante y ofreció una recompensa de 15 millones de dólares por cualquier información que condujera a su captura.

En una carta de fecha 21 de diciembre de 2020 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo¹¹³, el representante de la República Islámica del Irán se refirió a la carta del representante de Egipto de fecha 29 de octubre de 2020¹¹⁴, en la que se transmitían las resoluciones aprobadas por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su reunión a nivel ministerial de 9 de septiembre de 2020. En su carta, el representante de la República Islámica del Irán expresó preocupación por una resolución aprobada por la Liga

¹¹² S/2020/277.

¹¹³ S/2020/1271.

¹¹⁴ S/2020/1058.

en apoyo de una reivindicación unilateral de los Emiratos Árabes Unidos sobre las islas iraníes de Abu Musa, Tunb Menor y Tunb Mayor. Destacó que prestar apoyo a una reclamación tan infundada era contrario a las normas imperativas del derecho internacional y a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, en particular el Artículo 2.7 de la Carta, que prohibía la injerencia en los asuntos internos de otros Estados.